

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 352 de la Constitución política de Colombia establece que la ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

Que el artículo 4 del Decreto 111 de 1996 "Estatuto Orgánico del presupuesto establece, para efectos presupuestales, todas las personas jurídicas públicas del orden nacional, cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos y no sean empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta o asimiladas a éstas por ley de la república, se les aplicarán las disposiciones que rigen los establecimientos públicos del orden nacional". (L.179/94, art.63)

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-275 de 1998, declaró exequible el artículo 4° del Decreto 111 de 1996, bajo el entendido de que se aplica exclusivamente para los recursos provenientes de la Nación, y por consiguiente no se extiende al manejo de los recursos propios de las Corporaciones.

Que en el numeral 7° del artículo 150 de la Constitución Política, establece el régimen de autonomía que tienen las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 23 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el régimen de autonomía del cual fueron dotadas las Corporaciones, ha sido objeto de varios pronunciamientos de la Corte Constitucional, entre otros, los realizados a través de las sentencias C-101 de 1996, C-592 de 1995, C-990 de 2000, C-554 de 2007, C-894 de 2008 y C-462 de 2008.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

Que el Acto Legislativo N.º 04 del 18 de septiembre de 2019, modificó entre otros, los artículos 267 y 268 de la Constitución Política, indicando que "La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos" y le otorga atribuciones al Contralor, para dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial; y dirigir e implementar, para la unificación y estandarización de la vigilancia y control de la gestión fiscal.

Que la Contraloría General de la República expidió la Resolución Reglamentaria Orgánica N.º 035 del 30 de abril 2020, "Por la cual reglamenta la rendición de la información por parte de las entidades y particulares que manejen fondos o bienes públicos, en todos sus niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos para el seguimiento y el control de las finanzas y contabilidad pública". Así mismo, la CGR expidió la Resolución Reglamentaria Orgánica N.º 040 del 23 de julio de 2020 "Por la cual se adopta el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal".

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución 035 de 2020: "Las disposiciones de la presente resolución aplican a las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, a los órganos autónomos Constitucionales, a las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios de cualquier orden, a los organismos de control fiscal, a los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación en relación a dichos fondos o bienes, a los fondos sin personería jurídica denominados Especiales o Cuenta creados por ley o con autorización de esta, al Banco de la República y a las entidades recaudadoras, receptoras y ejecutoras del Sistema General de Regalías".

Que el artículo 2º de la Resolución 040 de 2020, señala que: "El Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP), aplica a las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, a los órganos autónomos Constitucionales, a las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios de cualquier orden, a los organismos de control fiscal, a los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación en relación a dichos fondos o bienes, a los fondos sin personería jurídica denominados Especiales o Cuenta creados por ley o con autorización de esta, al Banco de la República y a las entidades recaudadoras, receptoras y ejecutoras del Sistema General de Regalías. La información presupuestal a la que se refiere la Resolución Reglamentaria Orgánica 035 de 2020, o la que la sustituya, modifique o derogue, se debe reportar al Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP) con base en el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) y en el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP)."

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

Que en virtud de lo establecido en el artículo 2º de la Resolución 035 de 2020 y artículo 2º de la Resolución 040 de 2020, se incluye dentro de "los órganos autónomos Constitucionales" a las Corporaciones Autónomas Regionales y Corporaciones de Desarrollo Sostenible y en consecuencia están en la obligación de implementar integralmente el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP).

Que el artículo 4º de la Resolución 040 de 2020, indica que: "La aplicación del Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP) se exigirá para la programación y ejecución del presupuesto de la vigencia 2021", y en consecuencia la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS deberá implementar el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCP) y en el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP), incluidos los clasificadores auxiliares.

Que, en virtud de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS, deberá realizar desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, según: i) Clasificador principal: Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP); ii) Clasificador auxiliar programático, y iii) Clasificador auxiliar de financiación.

Que para el cumplimiento de los principios que inspiran la gestión pública para una administración eficaz y eficiente de los recursos públicos, se requiere el fortalecimiento de instrumentos de planeación, aprobación y ejecución del presupuesto de la entidad.

Que se hace necesario un accionar que permita establecer procesos y mecanismos de evaluación gerencial, introduciendo elementos legales y administrativos como doctrinales y jurisprudenciales, que den certidumbre al gasto haciéndose transparente.

Que el sistema presupuestal nacional, reúne un conjunto de normas orientadas a una coherente política presupuestal, para que mediante reglamento se adopten procesos y medidas de carácter procedimental, que permitan optimizar la gestión y mejorar los resultados en el orden operativo, administrativo y financiero.

Que las normas, procedimientos y trámites que se aplican para el manejo del Presupuesto General de la Nación serán las disposiciones contenidas en el Estatuto de Orgánico de Presupuesto, Decreto 111 de 1996 y demás disposiciones que lo actualicen o reglamenten.

Que mediante Acuerdo No.235 de fecha 12 de diciembre del 2013, el Consejo Directivo de la CAR CVS expidió el Reglamento Interno para el Manejo Presupuestal de los Recursos Propios de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS; y mediante Acuerdo No.375 de fecha 25 de octubre de 2018 se modificó el Capítulo VII del artículo 22 del Acuerdo 235 de 2013.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

Que el Reglamento Interno para el Manejo Presupuestal de los Recursos Propios de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS, debe ser sustituido toda vez que debe guardar coherencia con el nuevo marco normativo de Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública expedido por la Contraloría General de la República.

Que según la Resolución No.040 de julio de 2020, se establece el "Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal", por lo cual se hace necesario compilar la estructura y desagregación de la información presupuestal establecida por la Constitución Política de Colombia, las leyes originarias y sus decretos reglamentarios en un texto que facilite su comprensión, identificación y aplicación en el Catálogo de Clasificación Presupuestal.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS, se incluye dentro de "los órganos autónomos Constitucionales" y en consecuencia están en la obligación de implementar integralmente el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP), correspondiéndole modificar su reglamento interno de presupuesto de recursos propios, orientando y unificando sus conceptos bajo los preceptos del nuevo Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP), respetando las definiciones de los ingresos establecidas en la ley y la desagregación del presupuesto de gastos, el cual se manejará por objeto de gasto.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario establecer el nuevo "Reglamento Interno de Presupuesto para los Recursos Propios de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS".

ACUERDA:

CAPÍTULO I

CAMPO DE APLICACIÓN, SISTEMA Y PRINCIPIOS PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 1º. CAMPO DE APLICACIÓN. Este acuerdo constituye el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS.

Este acuerdo regula la composición, programación, presentación, aprobación, liquidación, modificación, ejecución, seguimiento y control del presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, con recursos propios.

PARÁGRAFO 1º: Cuando se trate de recursos provenientes de Aportes de Presupuesto General de la Nacional, para su manejo le serán aplicadas las normas contenidas en el Decreto 111 de 1996 que

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

“Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS”

conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto, sus decretos reglamentarios, las demás normas que lo adicionen, complementen o modifiquen y las disposiciones que se expidan en la Ley Anual del Presupuesto General de la Nación

PARÁGRAFO 2°: Cuando se trate de recursos provenientes del Sistema General de Regalías, para su manejo le serán aplicadas las normas contenidas en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020 y las demás normas que lo adicionen, complementen o modifiquen y las disposiciones que se expidan en la Ley de Presupuesto Bienal del Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO 2°. SISTEMA PRESPUESTAL: El Sistema Presupuestal de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS está constituido por el conjunto de instrumentos de planificación y gestión financiera, así: por el Plan de Acción Institucional, Plan Financiero, el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos.

Plan de Acción Institucional (PAI): Es el instrumento de planificación de la Corporación Autónoma Regional, establecido para un periodo de cuatro (4) años, en el cual se concreta el compromiso institucional de ésta, para el logro de sus objetivos y metas planteadas en el Plan de Gestión Ambiental Regional -PGAR, y se definen las acciones e inversiones que se adelanten en el área de su jurisdicción.

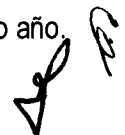
Es responsabilidad del Subdirector de Planeación o quien haga sus veces la elaboración, ejecución, el seguimiento y control del Plan de acción institucional PAI.

Plan Financiero: Es el instrumento de planificación y gestión financiera de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS, que forma parte integral del Plan de Acción Institucional (PAI) y toma en consideración la previsión de ingresos por fuentes, las necesidades de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, indicando sus usos y déficit con una proyección igual al término de la vigencia del Plan de Acción Institucional.

En casos de presentarse déficit entre la previsión de ingresos y necesidades de gastos, deberá contener la estrategia de financiación que indique la fuente de recurso, los mecanismos de articulación y mejoramiento en la eficiencia de los recaudos e indicadores para su control; así mismo especificará para cada uno de los años.

El Plan financiero define las metas máximas de pagos a efectuarse en cada año, que servirán de base para la elaboración del Programa Anual de Caja Mensualizado PAC.

El plan se revisará y ajustará anualmente con la información al cierre de la vigencia del mismo año.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI): Señalará los proyectos, programas, actividades de la inversión anual. Este plan guardará concordancia con el Plan de gestión Ambiental Regional (PGAR) y el Plan Acción Institucional-PAI de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS.

Este documento se aprueba anualmente mediante resolución motivada suscrita por el Director General, conforme a los valores autorizados en el presupuesto anual de la Corporación en donde se detallan los programas, proyectos, actividades, metas, cronograma de ejecución y fuente de financiación.

No se podrán incluir en el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), ni asignar recursos, ni dar ejecución a programas y/o proyectos que no estén previamente registrados en el Banco de Proyecto Corporativo, para iniciar su ejecución se debe contar con la respectiva certificación de la Subdirección de Planeación Ambiental o quien haga sus veces.

Es responsabilidad del subdirector de planeación o quien haga sus veces la elaboración, ejecución y el seguimiento y control al Plan Operativo Anual de inversiones (POAI).

El Subdirector de planeación Ambiental o quien haga sus veces, preparará un informe del presupuesto de inversión para discusión ante el Consejo Directivo de la CVS, y rendirá cuenta ante el Director general o Consejo Directivo, cuando así lo requieran.

Banco de Proyectos: Es el conjunto de actividades seleccionadas como viables, previamente evaluadas ambiental, social, técnica, económicamente y registradas y sistematizadas en la Subdirección de planeación de la CVS.

Todo programa y proyecto que haga parte del Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), deberá estar previamente inscrito en el Banco de Proyectos de la Corporación.

Presupuesto Anual: Es instrumento de planificación y gestión financiera de corto plazo para el cumplimiento de los planes, programas, y proyectos de inversión de la Corporación. Debe ser coherente con el Plan de Acción Institucional (PAI), Plan Financiero y Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI).

ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL: Los principios del sistema presupuestal constituyen un conjunto de reglas que orientan al registro de las operaciones mediante las cuales se afecta el presupuesto de la Corporación.

Los principios del sistema presupuestal que se aplicaran a los registros y reportes presupuestales son:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

Planificación: El presupuesto de la Corporación Autónoma de los valles del Sinú y San Jorge -CVS, deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Gestión Ambiental (PGAR), Plan de Acción Institucional (PAI), Plan Financiero, Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI).

Anualidad: El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

Universalidad: El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espera realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.

Unidad de Caja: Con el recaudo de todos las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de obligaciones contraídas con cargo a las apropiaciones del presupuesto de la Corporación dentro de una misma vigencia fiscal, a excepción de las rentas de destinación específica y los recursos provenientes de empréstitos.

Programación Integral: Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas vigentes.

El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

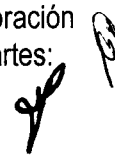
Especialización: Las apropiaciones deberán referirse al objeto y funciones de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

Equilibrio Presupuestal: El presupuesto de gastos tendrá como base el presupuesto de ingresos y entre ellos se mantendrá el más estricto equilibrio.

No obstante, en caso de presentarse un déficit presupuestal se deberá plantear en las disposiciones generales del presupuesto la estrategia tendiente a su financiación. Solo se permitirá déficit en gastos de funcionamiento.

CAPÍTULO II COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 4º. COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO: El presupuesto anual de La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS, se compone de las siguientes partes:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

- **Presupuesto de Ingresos:** Contendrá la estimación de los ingresos y recursos que se espera recaudar durante la vigencia fiscal, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo VII de la Ley 99 de 1993 y los recursos o transferencias de la nación.
- **Presupuesto de Gastos:** Contendrá las apropiaciones para los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión.
- **Disposiciones Generales:** Corresponde las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto anual de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS, las cuales se regirán únicamente para el año fiscal para la cual se expidan. Son normas complementarias a este reglamento.

CAPÍTULO III
CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS

ARTÍCULO 5º. CLASIFICACIÓN. Se define clasificación presupuestal, como el conjunto de cuentas que utiliza la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS) para definir, tanto las transacciones de ingreso, como las transacciones de gasto, en las etapas de programación, aprobación, ejecución, seguimiento y reportes presupuestales, con base en el marco legal establecido por la Contraloría General de la República en el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP).

Para efectos de la clasificación de los ingresos y los gastos, la Corporación adopta integralmente el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP) regulados por la Resolución Reglamentaria Orgánica N.º 035 del 30 de abril 2020 y la Resolución Reglamentaria Orgánica No.040 del 23 de julio de 2020 emitidas por la Contraloría General de la República y las demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen.

PARÁGRAFO: Para efectos de la clasificación presupuestal de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS) se utilizarán los siguientes clasificadores:

- a. Clasificador principal de ingresos y gastos, según lo dispuesto en el CICP.
- b. Clasificador auxiliar programático incluido en Manual de Clasificación Programático del Gasto Público del Departamento Nacional de Planeación (DNP) correspondiente al Sector 32 – Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- c. Clasificador auxiliar de fuente de financiación, para efectos de identificar y clasificar los recursos con destinación específica, en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

sus decretos reglamentarios.

- d. Clasificador auxiliar: Clasificador Central de Productos (CPC) del DANE, que aplica únicamente para las cuentas de gasto clasificadas como "Gastos de comercialización y producción"

ARTÍCULO 6º. DEFINICIÓN DE LOS INGRESOS: Los ingresos son recursos recaudados en una vigencia fiscal por quienes corresponda administrarlos según la ley.

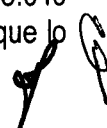
Los recaudos, es la etapa del proceso presupuestal en la que se recaudan recursos. Estos recaudos comprenden las entradas de recursos a tesorería en moneda nacional estén o no estén aforados, así como las transacciones de flujo de fondos entre entidades del presupuesto general del sector público. También se contabilizan las devoluciones de recursos como un menor valor al recaudo.

Se deben cumplir las siguientes condiciones para reconocer una transacción como un ingreso:

- ✓ Afectación efectiva de caja. Los ingresos se reconocen bajo el principio de caja. Es decir, cuando hay desembolso de los recursos a favor de las entidades beneficiarias. La Corporación contabilizará los recaudos cuando se produzcan la entrada de efectivo o su equivalente y como resultado de tal hecho, también se podrán contabilizar recaudos aun cuando no se reciban en las cuentas de tesorería de la entidad a los que se les denominará "recaudos sin situación e fondos"
- ✓ La afectación de caja se produce en moneda nacional.
- ✓ Respaldo de un gasto. No se reconocen como ingresos aquellas entradas efectivas de caja que no están habilitadas para realizar gastos.

Por consiguiente, no toda operación de caja implica el reconocimiento de un ingreso, mientras que todo cambio en los ingresos presupuestales implica una afectación de caja. Las operaciones de caja que no respalden un gasto no se reconocen como ingreso (retenciones, devoluciones, entre otras), mientras que sí se reconocen como ingresos aquellas transacciones en las que hay afectación de la caja.

Los siguientes serán los ingresos de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS. No obstante, sólo se podrán incluir o adicionar aquellos que se encuentren contemplados dentro del Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP) regulados por la Resolución Reglamentaria Orgánica N.º 035 del 30 de abril 2020 y la Resolución Reglamentaria Orgánica No.040 del 23 de julio de 2020 emitidas por la Contraloría General de la República y las demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

Clasificación y Definiciones de los Ingresos:

1. INGRESOS

1.1 INGRESOS CORRIENTES

Están constituidos por los ingresos tributarios y no tributarios que recibe la Corporación, correspondientes a las rentas determinadas por la ley como rentas de las corporaciones autónomas regionales y de los bienes y servicios propios de las actividades económicas o sociales que se desarrollan.

Estos ingresos tienen como elemento característico, no categórico, la regularidad de los mismos, en oposición a los ingresos de capital, en lo que la eventualidad es de característica clave.

En este sentido, alguna de las características de los ingresos corrientes que sirven para definirlo y distinguirlo son las siguientes:

- Su base cálculo y trayectoria histórica permiten predecir el volumen de ingresos de la Corporación con cierto grado de certidumbre.
- Si bien constituye una base aproximada, es una base cierta, que sirve de referente para la elaboración del presupuesto
- En consecuencia, constituyen disponibilidades normales de la Corporación, que como tales se destinan a atender actividades rutinarias (Corte Constitucional, Sentencia C-423/1995).

Los ingresos de vigencias anteriores recaudados en la vigencia actual seguirán siendo ingresos corrientes por el concepto de ingreso que se los origine.

Los ingresos corrientes se clasifican en

1.1.01 INGRESOS TRIBUTARIOS

Se entienden como ingresos tributarios los impuestos. Estos representan la obligación de hacer un pago, sin que exista una retribución particular por parte del Estado (Corte Constitucional, Sentencia C-545/1994). De acuerdo con el principio de legalidad del tributo, los impuestos, en conjunto, con sus sujetos activos y pasivos, hechos generadores, bases gravables y tarifas, deben estar definidos por Ley (Const., 1991, art. 338). Estos pueden ser directos e indirectos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

“Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS”

Dentro de los ingresos tributarios que percibe la Corporación se encuentran:

Código	Nombre de la Cuenta
1.1.01.01	Ingresos directos
1.1.01.01.014	Sobretasa ambiental - Corporaciones Autónomas Regionales
1.1.01.01.014.01	Sobretasa ambiental - Urbano y Rural

Sobretasa Ambiental

Se establece en el inciso 2 del artículo 317 de la Constitución Nacional y lo establecido en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Corresponde a la sobretasa que fijen los municipios y distritos, entre el 1.5 por mil y el 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

Los rendimientos financieros generados por la colocación de dichos recursos en cuentas bancarias, podrán destinarse al pago de gastos bancarios y pago de impuestos a los gravámenes de movimientos financieros que se cargan dentro del presupuesto de funcionamiento de la respectiva vigencia fiscal.

Los intereses por mora en la transferencia del porcentaje ambiental de los gravámenes de la propiedad inmueble, podrán utilizarse para financiar gastos de funcionamiento, siempre y cuando los estimados de rentas no se estén cumpliendo por razones ajenas al control y gestión sobre de las mismas, ello con el fin de mitigar los efectos y costos de la aplicación de la jurisdicción coactiva y demás gastos inherentes a ella.

1.1.02 INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Son los ingresos corrientes que por ley no están definidos como impuestos. Representan los ingresos por tasa, multas, aportes de otras entidades, derechos pagados a cambio de bienes y serios, entre otros. Es la retribución abonada por el usuario de servicios a cargo del estado, en contrapartida a las prestaciones o ventajas que obtiene de este.

Dentro de estos ingresos se encuentran todos los que percibe la Corporación de carácter regular en concordancia con lo establecido en el Artículo 46 de la Ley 99 de 1993 o la norma que la modifique o sustituya, que establece las rentas que son de las Corporaciones Autónomas Regionales, de las cuales, las que comúnmente están siendo aplicadas por la Corporación, estas son:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

“Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS”

1.1.02.01 CONTRIBUCIONES

Las contribuciones son las cargas fiscales al patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado. La jurisprudencia diferencia entre contribuciones parafiscales y contribuciones especiales, las primeras son los pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar el financiamiento de estas entidades de manera autónoma, mientras que las segundas corresponden al pago por una inversión que beneficia a un grupo de personas (Corte Constitucional, Sentencia C-545/1994).

El sistema y el método para definir los costos y beneficios de las contribuciones, al igual que la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley. No obstante, la ley puede dar potestad administrativa a las autoridades para que fijen la tarifa que cobren a los contribuyentes (Const., 1991, art. 338).

Dentro de este grupo de ingresos se encuentran las **contribuciones diversas** que comprenden los ingresos que no se clasifican dentro de las demás categorías de contribuciones establecidas en el catálogo integrado de clasificación presupuestal (CICP).

Transferencias del Sector Eléctrico

Son los recursos por contribución del sector eléctrico a las que se refiere el artículo 45 de la Ley 99 de 1993. De acuerdo con este artículo, las empresas generadoras de energía hidroeléctrica cuya potencia nominal supera los 10.000 kilovatios, deben transferir el 6% de las ventas brutas de energía por generación propia de acuerdo con las distribuciones establecidas por la ley (3% para las Corporaciones Autónomas Regionales que tengan jurisdicción en el área donde se encuentra localizada la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto).

En el caso de centrales térmicas el porcentaje de los recursos a transferir es del 4%, que se distribuirá así (2.5% para la Corporación Autónoma Regional para la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta)

Los destinatarios de estos recursos son: las Corporaciones Autónomas Regionales o los Parques Nacionales Naturales que tengan jurisdicción en el área donde se encuentra localizada la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto o el área donde esté ubicada la central térmica; y los municipios y distritos localizados de la cuenca que surte el embalse de las generadoras de energía hidroeléctrica o el municipio donde esté ubicada la central térmica.

Por este concepto se registran los ingresos por Transferencias del Sector Eléctrico, que corresponden a las transferencias que realizan las empresas generadoras de energía hidroeléctrica o termoeléctrica en

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 222 de la Ley 1450 de 2011.

El artículo 222 de la Ley 1450 de 2011 establece que estos recursos se destinaran a la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta.

El 20% del total del ingreso que reciba la Corporación por este concepto deberá ser transferido al Fondo de Compensación Ambiental, de conformidad a lo establecido en la Ley 344 de 1996 y el Decreto 954 de 1999.

Los rendimientos financieros generados por la colocación de dichos recursos en cuentas bancarias, podrán destinarse al pago de gastos bancarios y pago de impuestos a los gravámenes de movimientos financieros que se cargan dentro del presupuesto de funcionamiento de la respectiva vigencia fiscal.

La Corporación recibe transferencias del sector eléctrico de las siguientes empresas generadoras de energía:

Código	Nombre de la Cuenta
1.1.02.01.005	Contribuciones diversas
1.1.02.01.005.64	Contribución sector eléctrico
1.1.02.01.005.64.01	Contribución sector eléctrico - Generadores de energía convencional
1.1.02.01.005.64.01.01	TSE Urra S.A.
1.1.02.01.005.64.01.02	TSE Gecelca
1.1.02.01.005.64.01.03	TSE Ocesa
1.1.02.01.005.64.01.04	TSE Cerro Matoso

1.1.02.02 TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS

Las tasas y derechos administrativos son ingresos derivados de la prestación directa y efectiva de un servicio público individualizado y específico, así como de las funciones regulatorias que realizan los órganos del PGN. A diferencia de los ingresos por concepto de venta de bienes y servicios, las tasas y derechos administrativos deben ser fijados por la ley, y solo se transfiere la competencia para que, una vez fijados, la autoridad determine las tarifas correspondientes. (Corte Constitucional, Sentencia C-837/2001). Por su parte, la creación de una tasa debe venir acompañada por la identificación, en la propia ley, del servicio a la que la misma corresponde y por cuya utilización serán gravados los contribuyentes. Así mismo, en la medida en que es consustancial a la idea de tasa su vinculación con el servicio que se presta al usuario, la tarifa debe también, necesariamente, estar asociada a tal servicio.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

Es decir, de trata de una recuperación total o parcial de los costos que genera la prestación de un servicio público; se autofinancia ese servicio mediante la remuneración que se paga a la entidad administrativa que lo presta.

Toda tasa implica una erogación del sujeto pasivo de cobro, establecida por el estado por un motivo claro, que, para el caso, es el principio suficiente: por la prestación de un servicio público específico. El fin que persigue la tasa es la financiación de un servicio público que se presta.

Por otro lado, para el cobro de un derecho administrativo, fijado previamente por ley, es preciso que la unidad de gobierno desempeña una función regulatoria, por ejemplo: comprobar la competencia o las calificaciones de una persona en cuestión, comprobar el funcionamiento eficiente y seguro del equipo en cuestión o ejercer algún tipo de control, que entre otras circunstancias, no estaría obligado a ejercer, como es el caso de los derechos causados por evaluación, control y seguimiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y demás tramites ambientales, salvoconductos repoblamiento de especies, entre otros.

Los derechos administrativos son los causados con ocasión a los trámites de liquidación de evaluación, control, y seguimiento de licencias permisos, autorizaciones, concesiones, y demás trámites ambientales; salvoconductos, repoblamiento de especies, entre otros.

El 10% del total del ingreso que reciba la Corporación por Tasas y Derechos Administrativos deberá ser trasferido al Fondo de Compensación Ambiental, de conformidad a lo establecido en la Ley 344 de 1996 y el Decreto 954 de 1999.

Los rendimientos financieros generados por la colocación de dichos recursos en cuentas bancarias, podrán destinarse al pago de gastos bancarios y pago de impuestos a los gravámenes de movimientos financieros que se cargan dentro del presupuesto de funcionamiento de la respectiva vigencia fiscal.

Las tasas y derechos administrativos se clasificarán de la siguiente manera.

Código	Nombre de la Cuenta
1.1.02.02	Tasas y derechos administrativos
1.1.02.02.015	Certificaciones y constancias
1.1.02.02.036	Evaluación de licencias y trámites ambientales
1.1.02.02.037	Seguimiento a licencias y trámites ambientales
1.1.02.02.055	Tasa por el uso del agua
1.1.02.02.088	Tasa retributiva
1.1.02.02.089	Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

Código	Nombre de la Cuenta
1.1.02.02	Tasas y derechos administrativos
1.1.02.02.090	Tasa compensatoria por caza de fauna silvestre
1.1.02.02.111	Salvoconductos

Certificaciones y Constancias

Recursos recibidos como contraprestación por la expedición del respectivo documento que certifique o haga constar por verdadera los hechos que sean solicitados ante la entidad.

Evaluación de Licencias y Trámites Ambientales

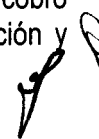
Según lo establecido en el artículo 28º de la Ley 334 de 1996, modificado por el art. 96 Ley 633 de 2000, las autoridades ambientales podrán cobrar el servicio de evaluación de la licencia ambiental y demás permisos, concesiones y autorizaciones establecidas en la Ley y normas reglamentarias. Los costos por concepto del cobro del servicio de la evaluación de los estudios de impacto ambiental, de los diagnósticos ambientales de alternativas, del seguimiento de los proyectos y demás relacionados con la licencia ambiental, los recursos por este concepto ingresen la Corporación se utilizarán para sufragar los costos de evaluación y seguimiento.

Seguimiento de Licencias y Trámites Ambientales

Según lo establecido en el artículo 28º de la Ley 334 de 1996, modificado por el art. 96 Ley 633 de 2000, las autoridades ambientales podrán cobrar el servicio de seguimiento de la licencia ambiental y demás permisos, concesiones y autorizaciones establecidas en la Ley y normas reglamentarias. Los costos por concepto del cobro del servicio de la evaluación de los estudios de impacto ambiental, de los diagnósticos ambientales de alternativas, del seguimiento de los proyectos y demás relacionados con la licencia ambiental, los recursos por este concepto ingresen la Corporación se utilizarán para sufragar los costos de evaluación y seguimiento.

Tasa por Uso de Agua:

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 43 de la Ley 99/93 o la norma que la modifique o sustituya; la tasa por utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

Los recursos provenientes de la tasa por uso por agua se destinarán a la protección y recuperación del recurso hídrico de conformidad con el respectivo Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca o en la formulación y adopción del Plan, de conformidad con la normatividad vigente.

Para cubrir gastos de implementación y monitoreo, la autoridad ambiental podrá utilizar hasta el diez por ciento (10%) de los recaudos.

Tasas Retributivas:

Según lo establecido en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 o la norma que la modifique o sustituya; se cobrará a las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado por la utilización directa del recurso como receptor de vertimientos puntuales y sus consecuencias nocivas, originadas en actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas.

Los recaudos de la tasa retributiva por vertimientos se destinarán exclusivamente a proyectos de inversión de descontaminación hídrica y monitoreo de la calidad del agua y hasta un 10% del recaudo de la tasa podrá utilizarse para la cofinanciación de estudios y diseños asociados a los mismos.

El Decreto 3440 de 2004 define "Proyectos de inversión en descontaminación hídrica" como aquellas inversiones cuya finalidad sea mejorar la calidad físico química y/o bacteriológica de los vertimientos o del recurso hídrico. Incluyen la elaboración y ejecución de los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico. Igualmente, comprende inversiones en interceptores, emisarios finales y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal

El Decreto Ley 2811 de 1974, Artículos 220 y 221 expresa que las sumas que se recauden por Tasa de Aprovechamiento Forestal se destinarán en su totalidad a programas de reforestación.

Igualmente, la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal es establecida mediante Decreto 1390 de fecha 2 de agosto de 2018 y la Resolución 1479 de fecha 3 de agosto de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene destinación específica para la conservación y manejo sostenible de los bosques remanentes en áreas que han sido objeto de aprovechamiento forestal maderable y se liquida frente al consumo de madera proveniente de bosque natural.

Tasa Compensatoria por Caza de Fauna Silvestre

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

Es aquella que se cobra a los usuarios que ejercen la caza de fauna silvestre, para coadyuvar o garantizar la revocabilidad de dicho recurso, y reglamentada en desarrollo del artículo 42 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1272 de 3 de agosto de 2016.

Los recursos de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre se destinarán a la protección y renovación de los recursos de fauna silvestre, lo cual comprende actividades tales como la formulación e implementación de planes y programas de conservación y de uso sostenible de especies animales silvestres, la repoblación, el control poblacional, estrategias para el control al tráfico ilegal, la restauración de áreas de importancia faunística entre otras, así como el monitoreo y la elaboración de estudios de investigación básica aplicada, estas últimas prioritarias para efectos de la inversión de la tasa, teniendo en cuenta las directrices del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Art. 2.2.9.1.42 del Decreto 1272 de 2016).

Para cubrir los gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la Corporación podrá utilizar hasta el 10% de los recursos recaudados de la tasa compensatoria.

Salvoconductos

El salvoconducto es el documento que expide la Corporación para autorizar el transporte de especímenes, ejemplares o individuos de la flora o fauna silvestre, que se concede con base en el acto administrativo que otorga el aprovechamiento.

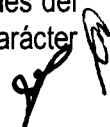
Los recursos que ingresen por concepto de expedición de salvoconductos, son de libre inversión, es decir, se utilizarán para asumir los gastos de funcionamiento e inversión de la vigencia, sin embargo, la Corporación orientará principalmente estos recursos, en los programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente y los recursos naturales renovables, acorde con su plan de inversión.

1.1.02.03 MULTAS SANCIONES E INTERESES MORATORIOS

El recaudo por multas y sanciones es generado por penalidades pecuniarias que derivan del poder punitivo de la Corporación, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable.

Por su parte, los intereses de mora hacen referencia a aquellos que se recaudan por el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida.

El valor de las multas o sanciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS por violación a las leyes, reglamentos o actos administrativos de carácter



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

general en materia ambiental, forestal o contractual, según lo establecido en el numeral 8 del artículo 46 de la Ley 99 de 1993. Las sumas que ingresen por este concepto son de libre destinación.

Las multas ambientales corresponden al pago de una suma de dinero que las autoridades ambientales imponen a quien con su acción u omisión infrinja las normas ambientales. Las autoridades ambientales como las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en la ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Los intereses por mora es el recaudo por concepto del retraso en que ha incurrido un tercero dentro de los plazos establecidos para el pago de una obligación. Los intereses de mora representan el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida.

El 10% del total del ingreso que reciba la Corporación por este concepto deberá ser trasferido al Fondo de Compensación Ambiental, de conformidad a lo establecido en la Ley 344 de 1996 y el Decreto 954 de 1999, a excepción de los intereses por mora por concepto de Sobretasa Ambiental.

Los rendimientos financieros generados por la colocación de dichos recursos en cuentas bancarias, podrán destinarse al pago de gastos bancarios y pago de impuestos a los gravámenes de movimientos financieros que se cargan dentro del presupuesto de funcionamiento de la respectiva vigencia fiscal.

Su clasificación se muestra a continuación:

Código	Nombre de la Cuenta
1.1.02.03	Multas, sanciones e intereses de mora
1.1.02.03.001	Multas y sanciones
1.1.02.03.001.22	Multas ambientales
1.1.02.03.002	Intereses de mora
1.1.02.03.002.01	Sobretasa ambiental - Corporaciones Autónomas Regionales
1.1.02.03.002.02	Tasa por el uso del agua
1.1.02.03.002.03	Tasa retributiva

1.1.02.05 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Corresponde a los ingresos por concepto de la venta de bienes y la prestación de servicios que realizan las entidades en desarrollo de sus funciones y competencias legales, independientemente de que las mismas estén o no relacionadas con actividades de producción, o si se venden o no a precios

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

económicamente significativos. Las ventas de bienes y servicios se registran sin deducir los costos de su recaudo (Decreto 111 de 1996, art. 35).

Incluye alquileres de activos producidos o ventas de carácter incidental. No incluye Tasas y Derechos administrativos.

Es la venta de bienes y la prestación de servicios que no están relacionados directamente con las funciones principales de la Corporación, es decir, que no resulta del desarrollo de las actividades económicas y sociales que realiza regularmente la Corporación, generalmente estas ventas o servicios tienen un carácter incidental.

El 10% del total del ingreso que reciba la Corporación por este concepto deberá ser trasferido al Fondo de Compensación Ambiental, de conformidad a lo establecido en la Ley 344 de 1996 y el Decreto 954 de 1999.

Los rendimientos financieros generados por la colocación de dichos recursos en cuentas bancarias, podrán destinarse al pago de gastos bancarios y pago de impuestos a los gravámenes de movimientos financieros que se cargan dentro del presupuesto de funcionamiento de la respectiva vigencia fiscal. Se clasifican en:

Ventas de establecimientos de mercado: Son los ingresos por ventas de bienes y servicios resultantes del desarrollo de funciones misionales de producción o comercialización. Es decir, aquellas funciones de producción o comercialización dispuestas legalmente como competencias principales de la entidad. Esta categoría se desagrega siguiendo la Clasificación Central de Productos (CPC) del DANE.

Ventas incidentales de establecimientos no de mercado: Son los ingresos por ventas de bienes y servicios que no resultan del desarrollo de funciones misionales de producción o comercialización. Es decir, que la venta de dichos bienes y servicios no se relaciona con las competencias legales de la entidad. Generalmente, estas ventas de bienes y servicios tienen un carácter incidental en las entidades. Esta categoría se desagrega siguiendo la Clasificación Central de Productos (CPC) del DANE.

Por este concepto la Corporación recibelos siguientes ingresos ocasionales tales como: venta de cartografía, recursos piscícolas, productos forestales (plántulas y semillas), servicio de fotocopiado, autenticaciones, servicios acreditados que preste el laboratorio de aguas, alquiler de auditorio y otros servicios.

Su clasificación se muestra en el siguiente detalle:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

Código	Nombre de la Cuenta
1.1.02.05	Venta de bienes y servicios
1.1.02.05.002	Ventas incidentales de establecimientos no de mercado
1.1.02.05.002.00	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca
1.1.02.05.002.00.01	Venta de productos pesqueros
1.1.02.05.002.03	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)
1.1.02.05.002.03.01	Venta de cartografía
1.1.02.05.002.07	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing
1.1.02.05.002.07.01	Aprovechamientos por arriendos
1.1.02.05.002.08	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
1.1.02.05.002.08.01	Fotocopias y autenticaciones

1.1.02.06 TRASFERENCIAS CORRIENTES

Comprende a los ingresos por transacciones monetarias que realiza un tercero a la Corporación sin recibir de este último ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

Las transferencias distintas a las del SPG, Son las que realizan a las entidades territoriales por sus derechos de participación en los ingresos tributarios y no tributarios distintos del SGP.

Se consideran transferencias de participaciones en ingresos tributarios y no tributarios, todos los ingresos derivados de impuestos, contribuciones, multas y sanciones y derechos económicos por uso de recursos naturales, cuya administración mantiene la nación u otra entidad territorial, pero tiene la obligación legal realizar el giro de estos recursos (en su totalidad o un porcentaje) a las entidades territoriales.

La participación ambiental del recaudo del impuesto predial, son las transferencias de recursos del porcentaje del total del recaudo por concepto del impuesto predial que realizan los municipios a las corporaciones autónomas regionales presentes en su jurisdicción, en los términos que establece el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1339 de 1994 que reglamenta la Ley.

Los aportes de la nación pertenecen a las transferencias de otras entidades del gobierno general y corresponde a los recursos del Presupuesto de la Nación que el gobierno transfiere con el objeto de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

contribuir a la atención de sus compromisos y al cumplimiento de sus funciones (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011).

La clasificación las transferencias corrientes aplicable a la Corporación se muestra a continuación:

Código	Nombre de la Cuenta
1.1.02.06	Transferencias corrientes
1.1.02.06.003	Participaciones distintas del SGP
1.1.02.06.003.01	Participación en impuestos
1.1.02.06.003.01.14	Participación ambiental del recaudo del impuesto predial
1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del gobierno general

1.2 RECURSOS DE CAPITAL

Los recursos de capital son aquellos fondos que entran a las arcas públicas de manera esporádica, porque su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios periodos presupuestales. Incluye la venta de activos, recursos crédito externo e interno autorizado, con vencimiento mayor a un año, los recursos del balance de la Corporación, los rendimientos por operaciones financieras y las donaciones.

Los recursos de capital se diferencian de los ingresos corrientes por su regularidad. Si bien el EOP no da una definición conceptual de estos recursos, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-1072 de 2002, establece que los recursos de capital son aquellos "que entran a las arcas públicas de manera esporádica, no porque hagan parte de un rubro extraño, sino porque su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios periodos presupuestales" (Corte Constitucional, Sentencia C-1072 de 2002).

Los rendimientos financieros hacen parte de los recursos de capital y son los ingresos que se recibe la Corporación en retorno por poner ciertos activos financieros a disposición de terceros, sin trasladar el derecho o dominio, total o parcial del activo. De acuerdo con el MEFP 2014, los activos financieros son aquellos que tienen un pasivo como contrapartida, es decir, el propietario de dicho activo (acreedor) tiene derecho a recibir recursos o fondos de otra unidad institucional (deudor), de acuerdo con las condiciones del pasivo.

Se generan por la colocación de los recursos monetarios en el mercado de capitales o en títulos valores. Incluye ingresos por intereses, dividendos y corrección monetaria. Igualmente, comprende a los recursos generados por el manejo financiero de los Fondos Especiales, creados por la Corporación.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

Los rendimientos financieros generados por rentas de destinación específica, se destinarán al mismo objeto de las rentas que los originó. Se autoriza la utilización de estos recursos para amparar gastos bancarios e impuestos a los gravámenes de movimientos financieros que se generen en la por el movimiento de dichos recursos en las respectivas cuentas bancarias, dentro del presupuesto de gastos de funcionamiento.

Los recursos del balance son los provenientes del saldo del ejercicio fiscal de la vigencia inmediatamente anterior, que quedan disponibles para la vigencia siguiente, dentro de ellas se encuentran las cancelaciones de reseras que corresponde al valor que resulta a favor de la entidad tras cancelar las reservas presupuestales constituidas y superávit fiscal que corresponde a los recursos que anualmente resultan de la diferencia positiva entre los recaudos y la ejecución del presupuesto de gastos.

Los reintegros y otros recursos no apropiados corresponden a los montos que las entidades financiadas con recursos públicos reintegran a la tesorería de la entidad como saldos de recursos no ejecutados o valores superiores no previstos. También incluye la devolución de dinero a la entidad originada, entre otros, por la liquidación de contratos y/o convenios interadministrativos o pagos de más por bienes o servicios recibidos por la administración.

Código	Nombre de la Cuenta
1.2	Recursos de capital
1.2.05	Rendimientos financieros
1.2.10	Recursos del Balance
1.2.13	Reintegros y otros recursos no apropiados

ARTÍCULO 7º. DEFINICIÓN DE LOS GASTOS: Los gastos comprenden todas las apropiaciones correspondientes con pagos, u obligaciones de hacer pagos. Los gastos se clasifican en tres (3) tipos: gastos de funcionamiento, gastos de inversión y servicio de la deuda.

Los gastos de funcionamiento e inversión, son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades del Estado para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y la Ley. En todo caso constituye gasto de funcionamiento todo gasto recurrente.

Los gastos por concepto del servicio a la deuda, tanto interna como externa, tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al pago del principal, los intereses, las comisiones, y

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

todo tipo de gastos derivados de las operaciones de crédito público que posea la Corporación con el fin de dotar a la entidad de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago.

En este orden de ideas, para efectos de la armonización de la clasificación del gasto, los gastos de funcionamiento y de inversión se clasificarán por objeto de gasto dentro de las mismas cuentas; mientras que el servicio de la deuda se presentará en una sección aparte.

Los gastos de funcionamiento como de inversión se clasifican según el objeto de gasto en:

- 01. Gastos de Personal
- 02. Adquisición de Bienes y Servicios
- 03. Transferencias Corrientes
- 08. Gastos por Tributos, multas, sanciones e intereses por mora

Los siguientes serán los gastos de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS. No obstante, sólo se podrán incluir o adicionar aquellos que se encuentren contemplados dentro del Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP) regulados por la Resolución Reglamentaria Orgánica N.º 035 del 30 de abril 2020 y la Resolución Reglamentaria Orgánica No.040 del 23 de julio de 2020 emitidas por la Contraloría General de la República y las demás normas que lo adicionen o complementen.

2. GASTOS

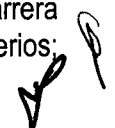
2.1 FUNCIONAMIENTO

Comprende los gastos que tienen por objeto atender las necesidades del Estado para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y en la Ley.

2.1.1 GASTOS DE PERSONAL

Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con la Corporación. Entiéndase como personal vinculado laboralmente con la Corporación a los servidores públicos —en estricto sentido— que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral. (Ley 909 de 2004, art.1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art. 123).

Para efectos de la función pública, los empleados públicos son todos los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios en los Ministerios;



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos (Decreto 3135 de 1968, art. 5); cuya vinculación con la administración se realiza a través de una relación legal o reglamentaria que incluye un acto administrativo de nombramiento del funcionario y su posterior posesión (Corte Constitucional, Sentencia C-1063 del 2000).

Los gastos de personal no incluyen la vinculación de personal mediante contratos de prestación de servicios en tanto estos últimos no responden al género de servidores públicos definido por Ley. Este tipo de contratistas se clasifican en la cuenta 02 Adquisición de bienes y servicios de acuerdo al objeto del contrato.

Los gastos de personal se clasifican en función de las nóminas entre: Planta de Personal Permanente y Personal Supernumerario y Temporal

2.1.1.01 PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE

Comprende la remuneración por los servicios laborales prestados por servidores públicos vinculados a la planta de personal aprobada para la Corporación. La planta de personal es el conjunto de empleos requeridos para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a una institución, identificados y ordenados jerárquicamente, acorde con un sistema de nomenclatura y clasificación vigente y aplicable a la respectiva institución.

Desde el punto de vista de su aprobación, la planta de personal debe ser global, pero técnicamente debe corresponder al estudio previo de cargas de trabajo y a la estructura u organización interna determinada. En este orden, la planta global es la relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones, sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias que hacen parte de la organización interna de la institución.

2.1.1.01.01 Factores constitutivos de salario

Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la entidad como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

2.1.1.01.01.001 Factores salariales comunes

Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.

No incluye:

Los pagos a cargo de empleador por objeto de licencias de maternidad y paternidad, el reconocimiento de salarios durante periodos de ausencia del trabajo debido a incapacidad médica, accidente, entre otros. Estos gastos se registran como transferencias corrientes en la cuenta 03-04-02 Prestaciones sociales relacionadas con el empleo

Los factores salariales comunes se clasifican en:

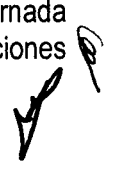
Código	Nombre de la Cuenta
2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes
2.1.1.01.01.001.01	Sueldo básico
2.1.1.01.01.001.02	Horas Extras, Dominicales, Festivos y Recargos
2.1.1.01.01.001.04	Subsidio de alimentación
2.1.1.01.01.001.05	Auxilio de transporte
2.1.1.01.01.001.06	Prima de servicio
2.1.1.01.01.001.07	Bonificación por servicios prestados
2.1.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales
2.1.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad
2.1.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones
2.1.1.01.01.001.12	Auxilio de conectividad

Sueldo Básico

Corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente, de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel. El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extras, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos. El sueldo básico se denomina legalmente asignación básica.

Horas Extras, Dominicales, Festivos y Recargos

Corresponde a la remuneración al trabajo suplementario o realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria establecida³⁶. Su reconocimiento y pago están sujetos a las limitaciones de las disposiciones legales vigentes. Incluye:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

- Horas extras diurnas
- Horas extras nocturnas
- Trabajo ordinario u ocasional en días dominicales y festivos.

Subsidio de Alimentación

Corresponde al pago habitual y periódico de una suma de dinero, fijada por Decreto Nacional, y destinada a la provisión de alimento de los empleados públicos, y según lo contratado, de los trabajadores oficiales de determinados niveles. No se tendrá derecho a este subsidio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido o cuando la Corporación suministre el servicio. El subsidio de alimentación también se denomina auxilio de alimentación.

Auxilio de Transporte

Corresponde al pago que se les hace a los servidores públicos que devenguen un sueldo mensual básico de hasta dos (2) veces el salario mínimo legal vigente. Este auxilio tiene como fin el traslado del trabajador desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo y viceversa, y se paga por los empleadores en todos los lugares del país donde se preste el servicio público de transporte. No se tiene derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio

Prima de Servicio

Todos los empleados de la corporación tendrán derecho a una prima de servicio anual pagadera con el salario que esté devengando el 30 de mayo, será equivalente a un (1) sueldo. Cada empleado que no haya servido todo el año durante el cual se hace el pago, tendrá derecho al reconocimiento de la prima de servicio, liquidada a razón de una doceava parte por mes completo de servicio, con base en el último sueldo percibido (Acuerdo 19 de 1975). Esta prima se liquida sobre los siguientes factores salariales:

- a) Sueldo básico fijado por la ley para el respectivo cargo.
- b) Incrementos salariales por antigüedad.
- c) Los gastos de representación.
- d) Los auxilios de alimentación y transporte.
- e) La bonificación por servicios prestados.

Bonificación por Servicios Prestados

Reconocimiento que se hace al empleado cada vez que cumpla un año continuo de labor en una misma entidad, equivalente al 50% del valor conjunto de la asignación básica mensual determinada por la ley para el respectivo cargo, sumada a los incrementos por antigüedad y los gastos de representación. Se

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

paga en un plazo de veinte días después del cumplimiento de los requisitos para recibir la bonificación (Decreto 1042 de 1978, art. 45,47 y 48).

Prima de Navidad

Reconocimiento que otorga la ley a los empleados públicos y los trabajadores oficiales por haber servido durante todo el año civil. Esta prima es equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado en treinta de noviembre de cada año y se paga en la primera quincena del mes de diciembre.

Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto 1045 de 1978, art. 32 y Acuerdo No.19 de 1975).

Para la liquidación de esta prima se tienen en cuenta los siguientes factores:

- a) La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo.
- b) Los incrementos de remuneración.
- c) Los gastos de representación.
- d) La prima técnica.
- e) Los auxilios de alimentación y de transporte.
- f) La prima de servicios y la de vacaciones.
- g) La bonificación por servicios prestados.

Prima de Vacaciones

Reconocimiento que otorga la Ley a los empleados públicos y los trabajadores oficiales, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.

Auxilio de Conectividad

Corresponde al pago que se les hace a los servidores públicos como medida para garantizar el acceso a los servicios de conectividad, en el marco del estado de emergencia adoptado por el Gobierno Nacional por cuenta de la propagación del coronavirus (covid-19).



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

Que el beneficio de conectividad solo estará disponible para los empleados que devenguen hasta dos salarios mínimos legales vigentes y cuya medida es temporal y transitoria mientras está vigente la emergencia sanitaria

CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer una entidad como empleadora, a entidades del sector privado y público, tales como: Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF, Fondo Nacional de Ahorro, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud privadas y públicas, así como, las administradoras públicas y privadas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

Las contribuciones inherentes a la nómina se clasifican en:

Código	Nombre de la Cuenta
2.1.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina
2.1.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones
2.1.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud
2.1.1.01.02.003	Aportes de cesantías
2.1.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar
2.1.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales
2.1.1.01.02.006	Aportes al ICBF
2.1.1.01.02.007	Aportes al SENA

Pensiones

Es la contribución social a pagar por los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema. Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias Derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10).

Salud

Es la contribución social a pagar por los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud - EPS para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleado y el empleador, realizar cumplidamente los aportes correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 161).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

Aportes a Cesantías

Es la contribución que se recauda a favor de un fondo administrador de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado; con el fin de cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante (Corte Constitucional, Sentencia C-823/2006).

Caja de Compensación Familiar

Es la contribución a pagar por los empleadores a una Caja de Compensación Familiar por concepto de los aportes para el subsidio familiar, los aportes al SENA y los demás aportes con destinación especial, en caso de que estos no puedan realizarse directamente a las entidades respectivas. Cuando esta situación se presente, dichos aportes se harán por conducto de una Caja de Compensación Familiar que funcione dentro de la ciudad o localidad donde se causen los salarios o de la Caja más próxima dentro de los límites de los respectivos departamentos, intendencias o comisarías (Ley 21 de 1982, art. 15).

Aportes Generales al Sistema de Riesgos Laborales

Es la contribución a pagar por los empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales – ARL para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional.

El monto de las cotizaciones no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador (Decreto 1295 de 1994, art.18).

Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el sistema General de Riesgos laborales, y el Decreto 1295 de 1994, el cual establece:

[...]

c) Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales.

[...]

d) La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores.

[...]

El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto (Decreto 1295 de 1994, art. 4).

El pago de los aportes de los contratistas y de los pasantes vinculados a la entidad a las ARL se clasifica como la adquisición de un servicio en la cuenta 02-02-02-007-01-03-03 Servicios de seguros sociales de riesgos laborales.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

Aportes al ICBF

Es la contribución parafiscal a pagar por todos los patronos y entidades públicas y privadas al ICBF. La tarifa es equivalente al 3% de la nómina mensual de salarios y está destinada a atender a la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos de empleados públicos y de trabajadores oficiales y privados (Ley 27 de 1974, Art. 2; modificado por Ley 89 de 1998, art. 1).

Aportes al Sena

Es la contribución parafiscal a pagar por la Nación (por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias), los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, Intendencias, distrital y municipal, y los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes al SENA.

Los aportes para la Nación son equivalentes al 0,5% de la nómina mensual de salarios y están destinados a programas específicos de formación profesional acelerada, durante la prestación del servicio militar obligatorio. Los aportes de los demás contribuyentes son equivalentes al 2% de las nóminas respectivas (Ley 21 de 1982, arts. 7 a 12).

REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL

Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con el Estado que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.

Las remuneraciones no constitutivas de factor salarial se clasifican en:

Código	Nombre de la Cuenta
2.1.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial
2.1.1.01.03.001	Prestaciones sociales
2.1.1.01.03.001.01	Vacaciones
2.1.1.01.03.001.02	Indemnización por vacaciones
2.1.1.01.03.001.03	Bonificación especial de recreación
2.1.1.01.03.009	Prima técnica no salarial
2.1.1.01.03.023	Prima de coordinación
2.1.1.01.03.043	Quinquenios
2.1.1.01.03.043.01	Beneficios a los empleados a corto plazo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

PRESTACIONES SEGÚN DEFINICIÓN LEGAL

Corresponde a las prestaciones sociales que la ley reconoce a los servidores públicos con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios. Las prestaciones sociales según definición legal se dividen en:

Sueldo de Vacaciones

Reconocimiento en tiempo libre y en dinero al que tiene derecho todo empleado público o trabajador oficial por haberle servido a la administración pública durante un (1) año. El valor correspondiente a las mismas será equivalente a quince (15) días de trabajo y será pagado, en su cuantía total, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado (Decreto 1045 de 1978, arts. 18 y 48).

Indemnización por Vacaciones

Corresponde a la compensación en dinero a la que tiene derecho el empleado público o trabajador oficial por vacaciones causadas, pero no disfrutadas. En principio, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, en tanto estas constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades (Corte Constitucional, Sentencia C-598/1997).

Por ello, el reconocimiento de la indemnización por vacaciones se limita a la reglamentación interna que expida la Corporación y en los siguientes casos

- Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
-
- Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces (Decreto 1045 de 1978, art. 20).

Bonificación Especial de Recreación

Corresponde al pago que se les hace a los empleados públicos por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero. Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

“Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS”

efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado (Decreto 229 de 2016, art. 16).

Prima Técnica No Salarial

De acuerdo con artículo 7 del Decreto 1661 de 1991, no constituyen factor salarial: la prima técnica por evaluación del desempeño y la prima técnica automática.

La prima técnica por evaluación del desempeño se otorga a los funcionarios directivos, jefes de oficina asesora o asesores, que

[...] obtuvieren un porcentaje correspondiente al noventa por ciento (90%), como mínimo, del total de la última evaluación del desempeño, correspondiente a un período no inferior a tres (3) meses en el ejercicio del cargo en propiedad (Decreto 1164 de 2012).

La prima por evaluación del desempeño no puede superar el 50% de la asignación básica mensual del empleado al que se le asigna la prima.

Por su parte, la prima técnica automática es otorgada a los empleos de altos funcionarios, en virtud de las calidades excepcionales del ejercicio de sus funciones. Equivale al 50% del sueldo y los gastos de representación de los empleados.

Estímulos a los Empleados del Estado

Es el pago de incentivos pecuniarios a los empleados públicos, que tienen por objetivo elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar en el desempeño sus funciones. Lo anterior, en el marco de los programas de incentivos que contempla el sistema de estímulos para los empleados del Estado, regulado por el Decreto 1567 de 1998.

Prima de Coordinación

Es el pago que se realiza a los empleados públicos y trabajadores oficiales que “tengan planta global y que tengan a su cargo la coordinación o supervisión de grupos internos de trabajo. Esta prima debe ser reconocida a los funcionarios que la ley determine como beneficiarios. La prima de coordinación es también denominada legalmente como “reconocimiento por coordinación”.

Quinquenios

Recursos destinados al pago a que tienen derecho los empleados públicos al cumplirse cinco años de antigüedad de servicios prestados en un trabajo, según lo estipulado en la ley, estas se clasifican a su vez en: Beneficios a los Empleados a Corto Plazo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

PLANTA DE SUPERNUMERARIO O PLANTA TEMPORAL

Comprende la remuneración por los servicios laborales prestados por el personal vinculado de forma temporal o transitoria con la administración pública, bien sea dentro de una planta de personal temporal o como personal supernumerario.

En principio, la creación de plantas de personal temporal es excepcional, y debe responder a las siguientes condiciones:

- a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración;
- b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;
- c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales;
- d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución (Ley 909 de 2004, art. 21; adicionado por el Decreto Nacional 894 de 2017, art. 6).

La Corporación podrá vincular personal supernumerario únicamente, para suplir vacancias temporales de los empleados públicos y trabajadores oficiales en caso de licencias y vacaciones, o para desarrollar actividades de carácter netamente transitorias (Decreto 1042 de 1978, art. 83).

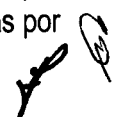
Los gastos de personal supernumerario y planta temporal se clasifican, al igual que la planta de personal permanente, en:

- Salario
- Contribuciones inherentes a la nómina
- Remuneraciones no constitutivas de factor salarial

2.1.2 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la Corporación.

Incluye: Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

Los gastos inherentes se incluyen como parte del costo de la adquisición del bien o servicio conforme a lo estipulado en la que señala:

"Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la **prestación principal** originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización"

No incluye: Servicios prestados por servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal, y personal supernumerarios)

Los gastos por adquisición de bienes y servicios se clasifican en:

2.1.2.01 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS

Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.

La adquisición de activos no financieros se clasifica en:

Activos Fijos

Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad. La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones.

Incluye:

*Mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplíen su vida útil o ambas cosas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

Se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos.

*Armas ligeras y vehículos blindados usados para seguridad interna.

*Animales cultivables.

Excluye:

*Bienes durables que no puedan utilizarse de forma repetida o continua por más de un año.

*Los bienes que puedan utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo.

Parágrafo 1: Los gastos en bienes duraderos, pero poco costosos, como las herramientas de mano, se clasifican en la cuenta "**Materiales y suministros**", siempre que se efectúen con regularidad y resulten pequeños en comparación con los gastos relacionados con maquinaria y equipo. Es discrecionalidad de la Oficina Administrativa y Financiera o quien haga sus veces de definir cuales gastos representa adquisición de activos fijos y cuales adquisición de materiales y suministros.

Los activos fijos se clasifican en:

Edificaciones y Estructuras

Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de edificios y estructuras necesarias para el desarrollo de la Corporación.

Incluye:

- Costos de limpieza y preparación del terreno para edificaciones nuevas.
- Accesorios fijos, instalaciones y equipos que forman parte integral de las estructuras.

Maquinaria y Equipo

Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (Uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos, equipos de transporte, y equipo militar y de policía.

No incluye:

- Sistemas de armamento.
- Maquinaria y equipo que forma parte integral de un edificio o estructura.
- Herramientas de mano adquiridas con regularidad, pero a bajo costo, a menos que formen una gran parte de los inventarios de maquinaria y equipo.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

Parágrafo 1: La adquisición de herramientas de mano se registra en la cuenta 02-02-01 Materiales y suministros, siempre que se efectúe con regularidad y resulte pequeña en comparación al costo de la maquinaria y equipo que adquiere usualmente la entidad.

Parágrafo 2: La adquisición de maquinaria y equipo que forma parte integral de un edificio o estructura se registra como un gasto inherente a la adquisición de esta última, en las cuentas "Viviendas" o "Edificios distintos a viviendas", según corresponda.

Los gastos por adquisición de maquinaria y equipo se clasifican en:

Código	Nombre de la Cuenta
2.1.2.01.01.003	Maquinaria y equipo
2.1.2.01.01.003.01	Maquinaria para uso general
2.1.2.01.01.003.01.06	Otras máquinas para usos generales y sus partes y piezas
2.1.2.01.01.003.03	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática
2.1.2.01.01.003.03.01	Máquinas para oficina y contabilidad, y sus partes y accesorios
2.1.2.01.01.003.04	Maquinaria y aparatos eléctricos
2.1.2.01.01.003.04.01	Motores, generadores y transformadores eléctricos y sus partes y piezas
2.1.2.01.01.003.04.03	Hilos y cables aislados; cable de fibra óptica
2.1.2.01.01.003.04.04	Acumuladores, pilas y baterías primarias y sus partes y piezas
2.1.2.01.01.003.04.05	Lámparas eléctricas de incandescencia o descarga; lámparas de arco, equipo para alumbrado eléctrico; sus partes y piezas
2.1.2.01.01.003.04.06	Otro equipo eléctrico y sus partes y piezas
2.1.2.01.01.003.05	Equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones
2.1.2.01.01.003.05.02	Aparatos transmisores de televisión y radio; televisión, video y cámaras digitales; teléfonos
2.1.2.01.01.003.05.05	Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento en estado sólido no volátiles y otros medios, no grabados
2.1.2.01.01.003.07	Equipos de Transporte

Maquinaria para Uso General

Son los gastos asociados a la adquisición de motores y turbinas; bombas y compresores; engranajes, rodamientos y elementos de transmisión; hornos: máquinas de elevación y demás máquinas para uso general.

Maquinaria de Oficina, Contabilidad e Informática

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

Son los gastos asociados a la adquisición de máquinas de escribir o máquinas para procesamiento de datos; calculadoras o máquinas reproductoras de datos; cajas registradoras; cajeros automáticos, entre otras. Se clasifican entre otros en:

Máquinas para oficina y contabilidad, y sus partes y accesorios
Maquinaria de Informática y sus Partes, Piezas y Accesorios

Maquinaria y Aparatos Eléctricos

Son los gastos asociados a la adquisición de motores, generadores y transformadores eléctricos; aparatos de control eléctrico o distribución de electricidad; cables de fibra óptica; pilas y baterías primarias; equipo de alumbrado; entre otras. Estas se clasifican entre otros en:

Motores, generadores y transformadores y sus partes y piezas; hilos y cables aislados y cables de fibra óptica; acumuladores, pilas, baterías y sus partes y piezas; lámparas eléctricas de incandescencia o descarga; lámparas de arco, equipos para alumbrado eléctrico, sus partes y piezas y otros equipos eléctricos y sus partes y piezas.

Equipo y Aparatos de Radio, Televisión y Comunicaciones

Son los gastos asociados a la adquisición de componentes electrónicos; aparatos transmisores de televisión y radio; cámaras digitales y teléfonos, aparatos receptores de radio y televisión; dispositivos de almacenamientos como cintas y medios magnéticos; grabaciones de audio o video y tarjetas con bandas magnéticas

Parágrafo 1: Esta cuenta no incluye paquetes de software. Estos se registran en la cuenta "Programas de informática y base de datos#"

Se clasifican en:

- Aparatos transmisores de televisión y radio; televisión, video y cámaras digitales; teléfonos
- Radiorreceptores y receptores de televisión; aparatos para la grabación y reproducción de sonido y video; micrófonos, altavoces, amplificadores, etc.
- Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento en estado sólido no volátiles y otros medios, no grabados
- Grabaciones de audio, video y otros discos, cintas y otros medios físicos
- Tarjetas con bandas magnéticas o plaquetas (chip)

Equipo de Transporte

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

Son los gastos asociados a la adquisición de vehículos automotores y remolques; carrocerías; buques; embarcaciones para deporte; locomotoras y material de ferrocarril y tranvía; aeronaves y naves espaciales y demás equipos de transporte. Estos se clasifican en

- Vehículos automotores, sus partes, piezas y accesorios
- Otros equipos de transporte, y sus partes y piezas

OTROS ACTIVOS FIJOS

Son los gastos asociados a la adquisición de activos fijos no clasificables en los rubros anteriores. Estos se clasifican en:

Productos de Propiedad Intelectual

Son los gastos asociados a la adquisición de productos que resultan de la investigación, el desarrollo o la innovación, y que conducen a conocimientos, los cuales pueden ser vendidos en el mercado o utilizados para beneficio propio en la producción.

El conocimiento se mantiene como un activo siempre y cuando cuente con algún tipo de protección legal, o de otra índole, que genera beneficios de monopolio para su dueño. Cuando ya no está protegido, se vuelve obsoleto en virtud de los últimos avances y deja de ser un activo. Los gastos por adquisición de productos de propiedad intelectual se clasifican en:

Programas de informática y base de datos

Son los gastos asociados a la adquisición de programas informáticos (Son los gastos asociados a la adquisición de programas de computación y sus descripciones) y bases de datos (Son los gastos asociados a la adquisición de archivos de datos organizados que permiten un acceso eficaz a los recursos y al uso de los datos).

Parágrafo 1: No todos los gastos asociados a la compra de programas informáticos y bases de datos representan la adquisición de un activo fijo, también pueden registrarse como adquisiciones diferentes de activos.

Parágrafo 2: En algunos casos, una base de datos computarizada no puede desarrollarse independientemente de un sistema de gestión de la base de datos. Cuando esto ocurre el gasto se registra en la cuenta Programas de informática.

Parágrafo 3: La compra, el desarrollo o la ampliación de las bases de datos son considerados activos cuando se prevé utilizarlos en la producción durante un periodo superior a un año.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

2.1.2.01 ADQUISICIÓN DIFERENTES DE ACTIVOS

Son los gastos asociados a la adquisición de bienes (que no constituyen activos), y servicios, suministrados por personas naturales y jurídicas, que se utilizan apoyar el desarrollo de las funciones de la entidad. No incluye: Servicios prestados por servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario).

Los gastos por adquisiciones diferentes de activos se clasifican en:

- Materiales y Suministros
- Adquisición de Servicios
- Gastos Imprevistos

MATERIALES Y SUMINISTROS

Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años. Incluye: Bienes que pueden utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo (Ej.: Artículos de oficina). Los gastos por materiales y suministros se clasifican en:

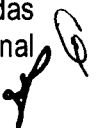
La clasificación de la cuenta materiales y suministros sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.

Productos Alimenticios, Bebidas y Tabaco; Textiles, Prendas de Vestir y Productos de Cuero

La clasificación de la cuenta materiales y suministros sigue la Clasificación Central del Productos CPC adaptada para Colombia por el DANE.

Son los gastos asociados a la adquisición de productos alimenticios como la carne; las preparaciones y conservas de pescados, frutas y hortalizas; los productos lácteos y ovoproductos; los productos de la molinería; y todo tipo de bebidas. Esta sección incluye también la adquisición de hilados, tejidos, artículos textiles y dotación.

Por este rubro se incluye el suministro de productos de cafetería tales como café, azúcar, bebidas aromáticas, bebidas no alcohólicas (agua), artículos textiles (bayetillas de limpieza), dotación del personal



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

(prendas de vestir y calzado), sábanas, manteles, cortinas de tela, persianas de tela, toallas, entre otros, su clasificación es la siguiente:

Código	Nombre de la Cuenta
2.1.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero
2.1.2.02.01.002.03	Productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón, otros productos alimenticios) - azúcar, café
2.1.2.02.01.002.04	Bebidas (bebidas no alcohólicas)
2.1.2.02.01.002.07	Artículos textiles (excepto prendas de vestir)
2.1.2.02.01.002.08	Dotación (prendas de vestir y calzado)

Otros Bienes Transportables (Excepto Productos Metálicos, Maquinaria y Equipo)

Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros.

Por este rubro se incluye el suministro de papelería, libros impresos, diarios, revistas, publicaciones periódicas, mapas impresos, planos, sellos, chequeras, billetes, catálogos, folletos, material para anuncios publicitarios, tintas para impresoras y otros elementos de impresión, cartón, gas de petróleo y otros hidrocarburos gaseosos (excepto gas natural), vaselina, cera, químicos orgánicos básicos, productos químicos inorgánicos básicos N.C.P, productos químicos básicos diversos, abonos y plaguicidas, plásticos en formas primarias, caucho sintéticos, gomas, similares en formas primarias, pinturas, barnices, productos relacionados, productos farmacéuticos, jabón, preparados para limpieza, productos químicos N.C.P., llantas de caucho y neumáticos, otros productos de caucho, productos de empaque y envasado, de plástico, otros productos plásticos, vidrio y productos de vidrio. Su clasificación es la siguiente:

Código	Nombre de la Cuenta
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)
2.1.2.02.01.003.01	Productos de madera, corcho, cestería y espartería
2.1.2.02.01.003.02	Pasta o pulpa, papel, productos de papel, impresos y artículos relacionados
2.1.2.02.01.003.03	Productos de horno de coque, productos de refinación de petróleo
2.1.2.02.01.003.04	Químicos básicos

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

2.1.2.02.01.003.05	Otros productos químicos, fibras, artificiales (o fibras industriales hechas por el hombre)
2.1.2.02.01.003.06	Productos de caucho y plásticos
2.1.2.02.01.003.07	Productos de Vidrio
2.1.2.02.01.003.08	Otros bienes transportables n.c.p.

La clasificación de productos de madera, corcho, cestería y espartería sigue la Clasificación Central del Productos CPC adaptada para Colombia por el DANE.

Pasta o Pulpa, Papel, Productos de Papel, Impresos y Artículos Relacionados

Para la desagregación de esta cuenta se sigue la Clasificación Central del Productos CPC adaptada para Colombia por el DANE. Su clasificación es la siguiente, entre otros:

- Productos de papel, papel y cartón
- Libros impresos
- Diarios, revistas y publicaciones periódicas (incluye el pago por publicaciones en la Imprenta Nacional y pago de suscripciones a diarios)
- Mapas impresos, planos
- Sellos, chequeras, billetes, catálogos, folletos, material para anuncios publicitarios
- Libros de registro, libros de contabilidad, agendas, formularios
- Tinta de impresora y otros elementos de impresión, tóner

Productos De Horno De Coque, Productos De Refinación De Petróleo

Para la desagregación de esta cuenta se sigue la Clasificación Central del Productos CPC adaptada para Colombia por el DANE. Por este rubro se incluye el gasto de suministro de combustible. Su clasificación es la siguiente, entre otros:

- Combustible, lubricantes, gas de petróleo, y otros hidrocarburos (excepto gas natural)
- Vaselina, ceras y sus derivados

Químicos Básicos

Para la desagregación de esta cuenta se sigue la Clasificación Central del Productos CPC adaptada para Colombia por el DANE. Por este rubro se incluye el gasto de suministro de combustible. Su clasificación es la siguiente, entre otros:

- Químico orgánico básico
- Productos químicos inorgánicos básicos N.C.P
- Productos químicos básicos diversos
- Abonos y plaguicidas
- Plásticos en formas primarias
- Caucho sintético, gomas, similares

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

“Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS”

Otros Productos Químicos, Fibras, Artificiales (o Fibras Industriales Hechas Por El Hombre)

Para la desagregación de esta cuenta se sigue la Clasificación Central del Productos CPC adaptada para Colombia por el DANE. Su clasificación es la siguiente, entre otros:

- Pinturas, barnices, productos relacionados
- Productos farmacéuticos
- Jabón, preparados para limpieza
- Productos químicos N.C.P

Productos de Caucho y Plásticos

Para la desagregación de esta cuenta se sigue la Clasificación Central del Productos CPC adaptada para Colombia por el DANE. Su clasificación es la siguiente, entre otros:

- Llantas de caucho y neumáticos
- Otros productos de caucho
- Productos de empaque y envasado, de plástico
- Otros productos plásticos

Vidrio y Productos de Vidrio y Otros Productos no Metálicos N.C.P.

Para la desagregación de esta cuenta se sigue la Clasificación Central del Productos CPC adaptada para Colombia por el DANE. Su clasificación es la siguiente, entre otros:

- Vidrio y productos de vidrio

Productos Metálicos y Paquetes de Software

Son los gastos asociados a la adquisición de metales básicos, productos metálicos elaborados y paquetes de software. Incluye la adquisición de programas informáticos y bases de datos que representan un activo fijo. Estos se clasifican en

Paquete de Software

Por este rubro se incluyen las licencias de antivirus, entre otros.

2.1.2.02.02 ADQUISICION DE SERVICIOS

Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones del Corporación, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

Parágrafo 1 Cuando la contratación de servicios incluye componentes físicos que modifican el valor de un activo fijo asociado se debe clasificar como adquisición de activos no financieros en la cuenta 02-01-01 Activos fijos según corresponda.

La clasificación de la cuenta adquisición de servicios sigue la Clasificación Central del Productos CPC adaptada para Colombia por el DANE

Los gastos por adquisición de servicios se clasifican en:

Servicios de la Construcción

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de construcción como preparaciones de terreno, montaje de construcciones prefabricadas, instalaciones, servicios de terminación y acabados de edificios, entre otros.

Por este rubro se amparan servicios generales de la construcción y edificaciones, servicios generales de construcción de obras de ingeniería, servicios de instalación, servicios de terminación y acabados de edificios. Su clasificación es la siguiente:

Su clasificación es la siguiente, entre otros:

- Servicios generales de construcción de edificaciones
- Servicios generales de construcción de obras de ingeniería
- Servicios de instalación
- Servicios de terminación y acabados de edificios

Servicios de Alojamiento; Servicios de Suministros de Comidas y Bebidas; Servicios de Transporte; y Servicios de Distribución de Electricidad, Gas y Agua

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua. (Servicio de electricidad y servicio de agua), entre otros:

- Servicios de alojamiento para estancias cortas
- Servicio de suministro de comidas
- Servicios de suministro de bebidas para consumo dentro del establecimiento

Dentro de los servicios de Distribución de Electricidad, Gas y Agua (Por Cuenta Propia). Su clasificación es la siguiente, entre otros:

✓

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

- Servicios energía eléctrica, servicio de distribución de electricidad
- Servicios de acueducto, servicio de distribución de agua

Código	Nombre de la Cuenta
2.1.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua
2.1.2.02.02.006.03	Alojamiento; servicio de suministro de comidas y bebidas
2.1.2.02.02.006.08	Servicios postales, de mensajería (envío de correspondencia)
2.1.2.02.02.006.09	Servicios de electricidad, gas y agua
2.1.2.02.02.006.09.01	Servicios energía eléctrica, servicio de distribución de electricidad
2.1.2.02.02.006.09.02	Servicios de acueducto, servicio de distribución de agua

Servicios Financieros y Servicios Conexos, Servicios Inmobiliarios y Servicios de Leasing

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos. Estos se clasifican en:

Servicios Financieros Conexos, el siguiente rubro se clasifica en:

- Comisiones bancarias y servicios financieros
- Servicios de seguros vida
- Servicios de seguros sociales de salud y riesgos laborales ARL
- Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida
- Servicios auxiliares de los servicios financieros distintos de los seguros y pensiones
- Servicios actuariales

Comisiones bancarias y servicios financieros: Gasto relacionado con gastos bancarios (IVA, retención, comisión) generadas por la colocación de recursos de la Corporación en cuentas bancarias de entidades financieras.

Servicios de seguros vida: Póliza de seguros vida de los empleados.

Servicios de seguros sociales de salud y riesgos laborales ARL: Se carga a este rubro el gasto de estudiantes de distintas universidades y corporaciones para la realización de judicaturas, prácticas o pasantías en las diferentes áreas de la Corporación.

Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida: Dentro de este rubro se encuentran:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

- Servicios de seguros de vehículos automotores
- Servicios de seguros de transporte marítimo y otros medios de transporte
- Servicios de seguros para transporte de mercancías (fletes)
- Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción
- Servicios de seguros generales de responsabilidad civil
- Servicios de seguro de cumplimiento
- Servicios de seguros de viaje
- Otros servicios de seguros distintos de los seguros de vida N.C.P.
- Seguro de infidelidad y riesgos financieros
- Seguros equipos eléctricos

Servicios auxiliares de los servicios financieros distintos de los seguros y pensiones: Por este rubro se imputan gastos de servicios fiduciarios y de custodia.

Servicios actuariales: Servicios para realizar el cálculo actuarial del personal pensionado de la Corporación.

Código	Nombre de la Cuenta
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing
2.1.2.02.02.007.01	Servicios financieros
2.1.2.02.02.007.01.01	Comisiones bancarias y servicios financieros
2.1.2.02.02.007.01.02	Servicios de seguros vida
2.1.2.02.02.007.01.03	Servicios de seguros sociales de salud y riesgos laborales ARL
2.1.2.02.02.007.01.04	Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida
2.1.2.02.02.007.01.05	Servicios auxiliares de los servicios financieros distintos de los seguros y pensiones (fiducias)
2.1.2.02.02.007.01.06	Servicios actuariales (cálculo actuarial)

Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Producción

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros. Estos se clasifican en:

Servicios Jurídicos y Contables

- Servicios jurídicos

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

“Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS”

- Servicios de contabilidad, auditorías, revisor fiscal, calificadora de riesgo crediticio

Otros Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos, incluye entre otros:

- Servicios de consultoría en administración y servicios de gestión;
- Servicios de tecnología de la información

Incluyen: Servicios de consultoría en administración y servicios de gestión, servicios de consultoría prestados a las empresas, servicios de tecnologías de información, consultoría y apoyo, servicios de desarrollo de la tecnología, servicio de hosting, servicios de red de infraestructura en tecnologías de información, servicio de soporte y mantenimiento de base de datos (software), entre otros.

Otros servicios profesionales y técnicos.

- Por este rubro se incluyen los honorarios a miembros del Consejeros que tienen derecho.

Servicios de Telecomunicaciones, Transmisión y Suministro de Información. Su clasificación es la siguiente:

- Servicios de telefonía y otras telecomunicaciones
- Servicios de telecomunicaciones a través de internet

Servicios de Soporte. Su clasificación es la siguiente:

- Servicios de investigación y seguridad (servicio de vigilancia)
- Servicios de limpieza y aseo
- Otros servicios auxiliares y de apoyo de información N.C.P

Servicios de Mantenimiento, Reparación e Instalación (Excepto Servicios de Construcción). Su clasificación es la siguiente:

- Servicios de mantenimiento y reparación de productos metálicos elaborados, maquinaria y equipo).

Este rubro incluye mantenimiento y reparación de máquinas de oficina y contabilidad, computadores y equipos periférico, maquinaria y equipo de transporte, otras maquinarias y otros equipos

- Servicio y reparación de otros bienes N.C.P.

Este rubro incluye servicio de reparación de fotocopadoras, aires acondicionados, muebles y de otros bienes.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

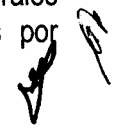
“Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS”

- Servicios de instalación (distintos de los servicios de construcción)
Este rubro incluye instalación de productos metálicos elaborados excepto maquinaria y equipo, servicio de maquinaria de oficina, contabilidad y computadores, servicios de instalación de aparatos de radio, televisión y comunicaciones, maquinaria y aparatos electrónicos e instalación de otros bienes.

Código	Nombre de la Cuenta
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
2.1.2.02.02.008.02	Servicios jurídicos y contables
2.1.2.02.02.008.02.01	Servicios jurídicos
2.1.2.02.02.008.02.02	Servicios de contabilidad, auditorías, revisor fiscal, calificadora de riesgo crediticio
2.1.2.02.02.008.02.02	Servicios de contabilidad, auditorías, revisor fiscal, calificadora de riesgo crediticio
2.1.2.02.02.008.03	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos
2.1.2.02.02.008.03.09	Honorarios, servicios profesionales y servicios técnicos N.C.P.
2.1.2.02.02.008.04	Servicios de telecomunicaciones, transmisión y suministro de información
2.1.2.02.02.008.04.01	Servicios de telefonía y otras telecomunicaciones
2.1.2.02.02.008.04.02	Servicios de telecomunicaciones a través de internet
2.1.2.02.02.008.04.03	Servicios de contenidos en línea (on-line) - hosting
2.1.2.02.02.008.05	Servicios de soporte
2.1.2.02.02.008.05.02	Servicios de investigación y seguridad (servicio de vigilancia)
2.1.2.02.02.008.05.03	Servicios de limpieza y aseo
2.1.2.02.02.008.05.09	Otros servicios auxiliares y de apoyo de información N.C.P.
2.1.2.02.02.008.07	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)
2.1.2.02.02.008.07.01	Servicio de mantenimiento y reparación de productos metálicos elaborados, maquinaria y equipo
2.1.2.02.02.008.07.02	Servicio y reparación de otros bienes N.C.P.

SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros. Estos se clasifican en:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

Este rubro incluye Erogaciones que tengan por objeto atender las necesidades de capacitación, e incentivos, el objeto de este concepto es mejorar e incentivar el desarrollo, la superación y todas aquellas acciones que mejoren la calidad de vida de los servidores y sus familias.

Por este rubro se podrán cancelar la totalidad de los gastos que impliquen el desarrollo de los diferentes programas de capacitación.

Las erogaciones de capacitación están sujetas al Plan de Capacitación que será aprobado mediante resolución suscrita por el director de la Corporación

Su clasificación es la siguiente:

Código	Nombre de la Cuenta
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales
2.1.2.02.02.009.02	Servicios de educación
2.1.2.02.02.009.04	Servicios de alcantarillado, recolección, tratamiento y disposición de desechos y otros servicios de saneamiento ambiental
2.1.2.02.02.009.06	Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos

Dentro de los servicios de esparcimiento, culturales y deportivos se incluyen servicios de bienestar social sujetos a Plan de Bienestar social anual que suscriba la Corporación mediante resolución.

2.1.2.02.02.010 Viáticos de los Funcionarios en Comisión.

Son los pagos por concepto de viáticos y gastos de viaje que reciben los funcionarios y trabajadores en comisión, para alojamiento y manutención, cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular. Solo se registran en esta cuenta los viáticos de los funcionarios en comisión que sean por un término inferior a 180 días.

2.1.3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Comprende las transacciones que realiza una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

No incluye:

- Transferencias que condicionan al receptor a la adquisición de activos no financieros o al pago de un pasivo.
- Tributos que se pagan a otra unidad de gobierno.

Los gastos de transferencias corrientes se clasifican en:

A organizaciones nacionales

Corresponde a las transferencias que realizan las corporaciones autónomas regionales a la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales - ASOCARS, en cumplimiento de sus obligaciones como afiliado.

A Entidades del Gobierno

Comprende las transferencias que se hacen a una unidad del gobierno general o a un esquema asociativo de gobierno, sin recibir de estos ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

Fondo de Compensación Ambiental distribución comité fondo-Ministerio del Medio Ambiente artículo 24 Ley 344 de 1996.

Gastos de conformidad con la Ley 344 de 1996, en virtud de la cual se creó el Fondo de Compensación Ambiental como una cuenta de la Nación, cuyos recursos deben ser distribuidos por el Ministerio de Ambiente y son iguales al 20% de los recursos percibidos por las Corporaciones Autónomas Regionales, con las excepciones estipuladas en el artículo 24 de la mencionada Ley.

Código	Nombre de la Cuenta
2.1.3	Transferencias corrientes
2.1.3.04	A organizaciones nacionales
2.1.3.04.03	Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales
2.1.3.04.03.001	Membresías
2.1.3.04.03.001	Membresías
2.1.3.05	A entidades del gobierno
2.1.3.05.01	A órganos del PGN
2.1.3.05.01.017	Fondo de Compensación Ambiental distribución comité fondo-Ministerio del Medio Ambiente artículo 24 Ley 344 de 1996.

2.1.3.07 PRESTACIONES SOCIALES

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

Comprende las transferencias que los órganos del PGN hacen a los hogares o a sus empleados con el fin de cubrir las necesidades que surgen de los riesgos sociales, y sin recibir de estos ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Se entienden como riesgos sociales los eventos o circunstancias adversas que pueden afectar el bienestar de los hogares, imponiendo una demanda adicional de recursos o reduciendo sus ingresos, como por ejemplo la enfermedad, la invalidez, la discapacidad, los accidentes o enfermedades ocupacionales, la vejez, la sobrevivencia, la maternidad y el desempleo (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 16).

Las transferencias corrientes por prestaciones sociales se clasifican en:

Prestaciones Sociales Relacionadas con el Empleo

Comprende las transferencias corrientes que la Corporación hace directamente a sus empleados para cubrir necesidades derivadas de riesgos sociales. El pago de las prestaciones sociales relacionadas con el empleo se hace con los recursos de la Corporación, sin la intervención de una empresa de seguros o un fondo de pensiones autónomo o no autónomo.

Incluye:

Reconocimiento de salarios durante periodos de ausencia del trabajo debido a incapacidad médica, accidentes, maternidad, entre otros.

Las transferencias corrientes por prestaciones sociales relacionadas con el empleo se clasifican en:

Código	Nombre de la Cuenta
2.1.3.07	Prestaciones para cubrir riesgos sociales
2.1.3.07.02	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo
2.1.3.07.02.001	Mesadas pensionales (de pensiones)
2.1.3.07.02.002	Cuotas partes pensionales (de pensiones)
2.1.3.07.02.002.02	Cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)
2.1.3.07.02.010	Incapacidades y licencias de maternidad y paternidad (no de pensiones)
2.1.3.07.02.010.01	Incapacidades (no de pensiones)
2.1.3.07.02.031	Programa de salud ocupacional (no de pensiones)
2.1.3.07.02.031	Programa de salud ocupacional (no de pensiones)

Por el rubro de salud ocupacional, seguridad y salud en el trabajo se incluye los gastos que incurra la Corporación de exámenes medios ocupacionales, riesgos psicosociales, y actividades a desarrollar dentro del programa de seguridad y salud en el trabajo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

Sentencias y Conciliaciones

Comprende las transferencias corrientes que los órganos del PGN deben hacer a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante autoridad competente, en los que se ordene resarcir un derecho de terceros.

No incluye:

Costos relacionados con los procesos judiciales que llevan a cabo los órganos del PGN para atender la defensa del interés del Estado.

Parágrafo 1: Los gastos asociados a los procesos judiciales como peritazgos, fotocopias, contratación de abogados, entre otros; deben desagregarse por objeto de gasto en la cuenta 02 Adquisición de bienes y servicios

Las transferencias corrientes por sentencias y conciliaciones se clasifican en:

Fallos Nacionales

Comprende las transferencias corrientes que la Corporación deben hacer a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante una autoridad de orden nacional. Las transferencias corrientes por sentencias y conciliaciones en fallos nacionales se clasifican en:

Sentencias

Comprende las transferencias corrientes que la Corporación deben hacer a otra unidad en acatamiento de una decisión judicial que pone fin a un pleito civil o a una causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado (OSORIO, 2000).

Conciliaciones

Comprende las transferencias corrientes que la Corporación debe hacer a otra unidad por una conciliación. Una conciliación es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

La conciliación es un procedimiento con una serie de etapas, a través de las cuales las personas que se encuentran involucradas en un conflicto desistible, transigible o determinado como conciliable por la ley,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

encuentran la manera de resolverlo a través de un acuerdo satisfactorio para ambas partes (Programa Nacional de Conciliación, 2017).

Código	Nombre de la Cuenta
2.1.3.13	Sentencias y conciliaciones
2.1.3.13.01	Fallos nacionales
2.1.3.13.01.001	Sentencias
2.1.3.13.01.001	Sentencias

2.1.8 GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA

Comprende el gasto por tributos, multas, sanciones e intereses de mora, que por mandato legal debe atender la Corporación. Entiéndase por tributos, las prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal, en ejercicio de su poder de imperio, para el cumplimiento de sus fines. Los tributos se distinguen entre impuestos, tasas y contribuciones según la intensidad del poder de coacción y el deber de contribución implícito en cada modalidad (Corte Constitucional, Sentencia C- 134/2009).

2.1.8.1 IMPUESTOS

Son los gastos asociados a pagos obligatorios que debe realizar la Corporación a la Nación, Municipio o Departamento, sin que exista una retribución particular por parte de los mismos, en función de su condición de contribuyente o sujeto pasivo de un impuesto nacional o territorial (Corte Constitucional, Sentencia C-545/94).

Los impuestos se clasifican en:

Impuestos Nacionales

Son los gastos asociados a pagos obligatorios que debe realizar la Corporación a la Nación, sin que exista una retribución particular por parte de la misma, en función de su condición de contribuyente o sujeto pasivo de un impuesto nacional. Los impuestos nacionales se clasifican en:

Gravamen A Los Movimientos Financieros

El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) es un impuesto indirecto del orden nacional que se aplica a las transacciones financieras realizadas por los usuarios del sistema.

Impuestos Territoriales

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

Son los gastos asociados a pagos obligatorios que debe realizar un órgano del PGN a un municipio, departamento o distrito, sin que exista una retribución particular por parte de los mismos, en función de su condición de contribuyente o sujeto pasivo de un impuesto de orden territorial. Los impuestos territoriales se clasifican en:

Impuesto Predial

Comprende el gasto por el impuesto predial unificado, el cual integra los siguientes gravámenes: El impuesto predial, regulado en el Código de Régimen Municipal (Decreto 1333 de 1986) y demás normas complementarias (en especial las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986), el impuesto de parques y arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal (Decreto 1333 de 1990), el impuesto de estratificación socioeconómica creado por la Ley 9 de 1989, la sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989 (Ley 44 de 1990, art. 1).

Son sujetos pasivos de este impuesto, los órganos del PGN tenedores de bienes inmuebles que no sean de uso público o que sean tenedores del título de arrendamiento, uso, usufructo y otra forma de explotación comercial de un bien de uso público ocupado por establecimientos mercantiles (Ley 1450 de 2011).

Impuesto de Alumbrado Público

Comprende el gasto por el impuesto de alumbrado público, cuyo hecho generador es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público (Ley 1819 de 2016, art. 349).

2.1.8.04 CONTRIBUCIONES

Comprende el gasto por cargas fiscales que recaen sobre el patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado. La jurisprudencia diferencia entre contribuciones parafiscales y contribuciones especiales; las primeras son los pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar el financiamiento de estas entidades de manera autónoma, mientras que las segundas corresponden al pago por una inversión que beneficia a un grupo de personas (Corte Constitucional, Sentencia C-545/1994).

No incluye: Contribuciones sociales ni Contribuciones asociadas a la nómina

Los gastos por contribuciones se clasifican en:

Cuota de Fiscalización y Auditaje

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

Son los gastos asociados a la tarifa de control fiscal que cobra la Contraloría General de la República (CGR) a los organismos y entidades fiscalizadas, con el fin de asegurar su financiamiento de manera autónoma. La tarifa de esta contribución es equivalente a la de aplicar el factor que resulte de la fórmula de dividir el presupuesto de funcionamiento de la contraloría sobre la sumatoria del valor de los presupuestos de los organismos y entidades vigiladas, al valor de los presupuestos de cada organismo o entidad vigilada (Ley 109 de 1993, art. 4).

2.1.8.05 MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA

Comprende el gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009). Esta cuenta incluye también el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604/2012).

Los gastos por multas, sanciones e intereses de mora se clasifican en:

Multas y Sanciones

Comprende el gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009).

Intereses de Mora

Son los gastos asociados al retraso en que incurre un órgano del PGN dentro de los plazos establecidos para el pago de una obligación. Los intereses de mora representan el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604/2012).

Código	Nombre de la Cuenta
2.1.8	Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora
2.1.8.01	Impuestos
2.1.8.01.52	Impuesto predial unificado
2.1.8.01.56	Impuesto de alumbrado público
2.1.8.01.99	Otros Impuestos

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

2.1.8.04	Contribuciones
2.1.8.04.01	Cuota de fiscalización y auditaje
2.1.8.05	Multas, sanciones e intereses de mora
2.1.8.05.02	Intereses de mora

2.2 SERVICIO DE LA DEUDA

Los gastos por concepto del servicio a la deuda interna, tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al pago del principal, los Intereses, las comisiones, y todo tipo de gastos derivados de las operaciones de crédito público que realiza la Corporación con el fin de dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago.

Los gastos por servicio de la deuda se clasifican en:

2.2.2 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA.

El servicio de la deuda pública interna comprende el gasto por amortizaciones del principal, los intereses, las comisiones, y todo tipo de gastos derivados de las operaciones de crédito público que realizan la Corporación con agentes residentes en el territorio colombiano.

En esta cuenta solo se registran los pagos efectuados durante la respectiva vigencia fiscal.

Los gastos por servicio de la deuda pública interna se clasifican en:

2.2.2.01 Principal

Comprende el gasto por amortizaciones de los recursos de crédito adquiridos con agentes residentes en el territorio colombiano. El principal representa el valor económico suministrado originalmente por el acreedor, y su pago genera una redención o extinción gradual de la obligación contratada (Fondo Monetario Internacional, 2013, pág. 4).

No incluye: Intereses, comisiones, cargos por servicios y otros cargos cobrados por los agentes financieros en su labor de intermediación.

El gasto por el principal se clasifica según el instrumento de deuda en:

2.2.2.01.02 Préstamos

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

“Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS”

Comprende el gasto por amortizaciones de la deuda pública interna contraída por medio de un préstamo. Entiéndase como préstamo, todo instrumento financiero que se crea cuando un acreedor entrega fondos directamente a un deudor y recibe un documento no negociable como evidencia del activo (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 218). Se clasifica según el acreedor en:

Entidades Financieras

Comprende el gasto por amortizaciones de los préstamos adquiridos con entidades financieras residentes en el territorio colombiano. Una entidad financiera es un intermediario que recibe fondos en forma de depósito de unidades que poseen excedentes de liquidez, utilizándolos posteriormente para operaciones de préstamo a otras unidades con necesidades de financiación, o para inversiones propias (Superintendencia Financiera de Colombia, 2017).

Banca Comercial

Comprende el gasto por amortizaciones de los recursos de crédito adquiridos mediante préstamos con bancos comerciales residentes en el territorio colombiano. Un banco comercial es un intermediario financiero que capta recursos de quienes tienen dinero disponible para colocarlos en manos de quienes lo necesitan (Banco de la República, s.f.).

2.2.1.02 Intereses

Comprende el gasto por intereses que se reconocen sobre los recursos de crédito interno. Entiéndase interés como el gasto en que incurre una unidad por el uso del principal pendiente de reembolso (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 140).

Según las disposiciones contractuales, los intereses pueden definirse como porcentaje del monto pendiente, una suma de dinero fijada de antemano, una suma variable de dinero que depende de un indicador definido, o una combinación de estos métodos (Fondo Monetario Internacional, 2013, pág. 31).

No incluye: Comisiones, cargos por servicios y otros cargos cobrados por los agentes financieros en su labor de intermediación.

Los gastos por intereses se clasifican según el instrumento de deuda en:

2.2.1.02.02 Préstamos

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

“Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS”

Comprende el gasto por intereses que se reconocen sobre la deuda pública interna contraída por medio de un préstamo. Entiéndase como préstamo, todo instrumento financiero que se crea cuando un acreedor entrega fondos directamente a un deudor y recibe un documento no negociable como evidencia del activo (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 218).

El gasto por intereses sobre préstamos se clasifica según el acreedor en:

Entidades Financiera

Comprende el gasto por intereses que se reconocen sobre los préstamos adquiridos con entidades financieras residentes en el territorio colombiano. Una entidad financiera es un intermediario que recibe fondos en forma de depósito de unidades que poseen excedentes de liquidez, utilizándolos posteriormente para operaciones de préstamo a otras unidades con necesidades de financiación, o para inversiones propias (Superintendencia Financiera de Colombia, 2017).

El gasto por intereses sobre préstamos con entidades financieras se clasifica según el acreedor en:

Banca Comercial

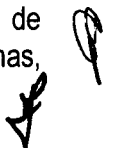
Comprende el gasto por intereses que se reconocen sobre los recursos de crédito adquiridos mediante préstamos con bancos comerciales residentes en el territorio colombiano. Un banco comercial es un intermediario financiero que capta recursos de quienes tienen dinero disponible para colocarlos en manos de quienes lo necesitan (Banco de la República, s.f.).

2.3 INVERSIÓN

Los gastos de inversión son aquellos destinados a la prestación de servicios o a la realización de transferencias a la comunidad través de los programas y proyectos que ejecuta la Corporación, conservando la clasificación programática de los gastos de inversión.

En el presupuesto de la Corporación, los gastos de inversión estarán en función de la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos propios de su naturaleza legal y corresponderán a los contenidos en el Plan Financiero, Plan Operativo Anual de Inversiones, Plan de Acción Institucional, Plan de Gestión Ambiental Regional y a las políticas definidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

En este punto es importante resaltar que se conserva la clasificación programática de los gastos de inversión, de tal forma que la clasificación de la inversión sigue siendo estructurada por: Programas, Proyectos y Actividades.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

De acuerdo con lo anterior, así como los gastos de funcionamiento se desagregan por objeto de gastos, los gastos de inversión lo hacen de la misma forma, pero por proyecto de inversión, articulando el clasificador programático con el clasificador por objeto de gastos que permite la desagregación de cada proyecto de inversión en las mismas cuentas que se utilizan para la clasificación de los gastos de funcionamiento.

Los gastos de inversión se clasifican según el objeto de gasto en:

- 01. Gastos de Personal
- 02. Adquisición de Bienes y Servicios
- 03. Transferencias Corrientes
- 09. Gastos por Tributos, multas, sanciones e intereses por mora

CAPITULO IV

PREPARACIÓN, PRESENTACIÓN, ESTUDIO, APROBACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 8º. PREPARACIÓN DEL PROYECTO PRESUPUESTO: Corresponde a la Dirección General de la Corporación, a través de la Subdirección de Planeación Ambiental o quien haga sus veces, preparar anualmente del proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación, siguiendo los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

Para la preparación del proyecto de presupuesto con recursos del Presupuesto General de la Nación, se seguirán los lineamientos y plazos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General del Presupuesto Nacional.

La Oficina Administrativa y Financiera o quien haga sus veces servirá de apoyo en la elaboración del proyecto anual de presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación.

Sin perjuicio de la competencia asignada, la determinación de las partidas presupuestales deberá coordinarse con las demás dependencias y atendiendo a las necesidades reales y específicas de la jurisdicción de la Corporación, con base en el Plan de Acción Institucional (PAI), Plan Financiero y Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), así como también las directrices, disposiciones generales, instructivos del Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en materia de política ambiental.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

Parágrafo 1: En la preparación del proyecto anual de presupuesto, la Subdirección de Planeación Ambiental o quien haga sus veces deberá tener en cuenta el avance físico del Plan de Acción Institucional (PAI) y las necesidades ambientales de la región identificada en el Plan de Gestión Ambiental.

ARTICULO 9º. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO PRESUPUESTO: El Proyecto de Presupuesto anual será presentado por el Director General de la Corporación ante el Consejo Directivo para su evaluación en el mes de octubre de la vigencia anterior a su ejecución, o según lo acordado en la sesión de consejo directivo inmediatamente anterior a la terminación del mes de octubre.

Adicionalmente se deberá incluir el comportamiento histórico de los ingresos y gastos de los últimos tres (3) años y el reporte de ejecución de la vigencia en curso a la fecha de presentación del proyecto de presupuesto.

El proyecto de presupuesto deberá ir acompañado de un anexo explicativo o plan financiero en el cual se desagrega la proyección de ingresos de cada nivel rentístico y proyección de gastos indicando fuentes usos.

Parágrafo 1: En el caso del último año del periodo institucional del Director General, el proyecto de presupuesto conservará la estructura programática del Plan de Acción Institucional (PAI) que culmina. Una vez aprobado el Plan de Acción Institucional (PAI) para el nuevo periodo institucional, el presupuesto de dicha vigencia se ajustará a la estructura de programas y proyectos definido en el nuevo plan, homologando sus programas y proyectos.

El proyecto e acuerdo de presupuesto debe ser presentado al Consejo Directivo con el siguiente nivel de detalle:

• PRESUPUESTO DE INGRESOS

Código	Nombre de la Cuenta
1	Ingresos
1.1	Ingresos Corrientes
1.1.01	Ingresos tributarios
1.1.02	Ingresos no tributarios
1.1.02.01	Contribuciones
1.1.02.02	Tasas y derechos administrativos
1.1.02.03	Multas, sanciones e intereses de mora

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

“Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS”

1.1.02.05	Venta de bienes y servicios
1.1.02.06	Transferencias corrientes
1.2	Recursos de capital
1.2.05	Rendimientos financieros
1.2.13	Reintegros y otros recursos no apropiados

• PRESUPUESTO DE GASTOS

Código	Nombre de la Cuenta
2	Gastos
2.1	Funcionamiento
2.1.1	Gastos de personal
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios
2.1.3	Transferencias corrientes
2.1.8	Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora
2.2	Servicio de la deuda pública
2.2.2	Servicio de la deuda pública interna
3.2	Inversión
3.2.1	Programa
3.2.1.1	Proyecto
3.2.1.1.2.1.1	Gastos de personal
3.2.1.1.2.1.2	Adquisición de bienes y servicios
3.2.1.1.2.1.3	Transferencias corrientes
3.2.1.1.2.1.8	Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora

ARTÍCULO 10°. ESTUDIO DEL PROYECTO PRESUPUESTO: El proyecto de presupuesto podrá ser evaluado por una comisión accidental nombrada por el Consejo Directivo, la cual tendrá la obligación de revisar, estudiar y conceptuar sobre el proyecto de presupuesto.

Esta comisión deberá emitir un informe que será puesto a consideración del Consejo Directivo en plenaria para su conocimiento, consideración y aprobación.

Si el Consejo Directivo formula observaciones y decide que el proyecto debe ajustado, lo devuelve al Director General para que se efectúen las modificaciones pertinentes.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

ARTÍCULO 11º. APROBACIÓN DEL PROYECTO PRESUPUESTO: El Consejo Directivo, una vez surtidas las modificaciones a que hubiere lugar, aprobará el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos a más tardar el 30 de diciembre de la vigencia anterior a su ejecución.

Parágrafo 1. Si el proyecto de presupuesto no fuese presentado el Consejo Directivo dentro de los plazos establecidos en este Reglamento, se deberá repetir el presupuesto de la vigencia en curso. En este caso, el Consejo Directivo solicitará el inicio de las acciones disciplinarias correspondientes.

Para este caso se adoptará el presupuesto mediante resolución suscrita por el Director General de la Corporación.

Parágrafo 2. En caso de ser presentado el proyecto de presupuesto en las fechas establecidas en el presente manual, y no se haya alcanzado quórum por parte del Consejo Directivo para su discusión y aprobación, el Director General adoptará mediante Resolución motivada el proyecto de presupuesto presentado.

Parágrafo 3. El Consejo Directivo no podrá incluir nuevos conceptos de gastos ni asignar recursos a proyectos que no se encuentren previamente definidos en el Plan de Acción Institucional (PAT).

ARTÍCULO 11º. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO: Una vez expedido el Acuerdo de Consejo Directivo donde se aprueba el presupuesto de la Corporación, el Director General expedirá la resolución de liquidación del presupuesto, en la cual se clasificarán y definirán en forma detallada los ingresos y los gastos.

CAPITULO V
EJECUCION DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 12º. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. La ejecución presupuestal es el conjunto de operaciones por medio de las cuales las apropiaciones incluidas en el presupuesto anual de la Corporación se entienden ejecutadas cuando éstas, ya sea en la respectiva vigencia fiscal o la inmediatamente siguiente previa constitución de las reservas presupuestales las cuentas por pagar respectivas, se ha desarrollado el objeto de la apropiación para el cual fueron programadas.

Las apropiaciones aprobadas por el Consejo Directivo de la Corporación y la Resolución de Liquidación del Presupuesto expedida por el Director General de la Corporación, son el límite máximo para asumir los compromisos en cada caso. En consecuencia, no se podrá asumir compromisos superiores a dichas cuantías.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

Cuando se asuman compromisos con cargo a recursos del crédito, se requiere que estén debidamente perfeccionados.

El proceso de afectación del Presupuesto se efectuará teniendo en cuenta las siguientes etapas:

1. EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP)

1.1 DEFINICIÓN: El Certificado de Disponibilidad de Presupuestal (CDP) es el documento expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos con cargo al presupuesto de la respectiva vigencia fiscal.

1.2 OBLIGATORIEDAD: No se podrán asumir compromisos, ni dictar actos con cargo al presupuesto sin soportarlos previamente con el certificado de disponibilidad presupuestal, debidamente expedido por el jefe de presupuesto o el funcionario que desempeñe estas funciones en la Corporación.

1.3 EXPEDICIÓN: el jefe de presupuesto o quien haga sus veces expedirá los certificados de disponibilidad presupuestal hasta por el valor del saldo que se encuentre libre de afectación en la respectiva apropiación presupuestal.

Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuestal. En consecuencia, La Corporación deberá llevar un registro de éstos que permita determinar los saldos de apropiación disponible para expedir nuevas disponibilidades.

Para la expedición de todo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), sin excepción, deberá obrar con antelación una solicitud de disponibilidad presupuestal formulada y suscrita por el funcionario competente de la ordenación del gasto en la Corporación o de quien este delegue, para el cual se solicitan los recursos, solicitud que forma parte integral del certificado a expedir.

En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes, mediante resolución motivada suscrita por el Director General.

1.4 VIGENCIA: El Certificado de Disponibilidad de Presupuestal (CDP) tendrá una vigencia equivalente al término del proceso de asunción del compromiso.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

2. DEL REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO (RPC)

2.1 DEFINICIÓN DEL COMPROMISO: Son compromisos todos los actos realizados por la Corporación que en desarrollo de la capacidad de contratar y de comprometer el presupuesto, se encuentren en el proceso de llevar a cabo el objeto establecido en los mismos. Dichos actos deben desarrollar el objeto de la apropiación presupuestal.

2.2 DEFINICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO (RPC): Se entiende por registro presupuestal del compromiso (RPC) la imputación presupuestal mediante la cual se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que esta solo se utilizará para ese fin. En esta operación deberá indicar forma clara y precisa el concepto u objeto, valor, fecha de expedición, el plazo para la recepción de los bienes o servicios contratados y las fuentes de recurso que respaldan.

2.3 OBLIGATORIEDAD: No se podrán atender compromisos con cargo al presupuesto que no cuenten previamente con el registro presupuestal del compromiso (RPC) correspondiente en el que se indique claramente el valor y plazo de las prestaciones a que haya lugar.

2.4 EXPEDICIÓN: El Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces será el responsable de efectuar el registro presupuestal conforme a la solicitud de registro emanada por parte de la Oficina Jurídica, Secretaría General o área encargada de la actividad contractual en la Corporación, en los términos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas legales.

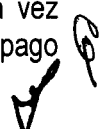
2.5 REGISTRO PRESUPUESTAL DE VIGENCIA FUTURA: En cada vigencia fiscal el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, registrará los compromisos adquiridos con cargo a las autorizaciones de vigencia futura

3. DE LA OBLIGACIÓN PRESUPUESTAL

3.1 DEFINICIÓN DE OBLIGACIÓN: Se entiende por obligación el monto adeudado producto del desarrollo de los compromisos adquiridos por el valor equivalente a los bienes y servicios recibidos y demás exigibilidades pendientes de pago, incluidos los anticipos no pagados que se hayan pactado en desarrollo de las normas legales y de contratación administrativa.

3.2 DEFINICIÓN DEL REGISTRO DE LA OBLIGACIÓN: Se entiende por registro de la obligación a la imputación presupuestal mediante el cual se afecta el compromiso en el que esta se origina, estableciendo el plazo en el que debe atenderse su pago.

3.3 PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRESUPUESAL: Es el acto expedido mediante el cual una vez verificado los requisitos previstos en el respectivo acto administrativo o contrato y la autorizaron de pago



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

efectuada por el funcionario competente, liquidadas las deducciones de ley o las contractuales y verificando el saldo de PAC y saldo en bancos, se indica el tercero beneficiario el valor del pago a efectuar.

Parágrafo 1: Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deben contar con Certificado de Disponibilidad presupuestal (CDP) previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Parágrafo 2: Todos los compromisos deben contar con el Registro Presupuestal del Compromiso (RPC) para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. En consecuencia, la Corporación no podrá asumir compromisos sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización para comprometer vigencia futura. El acto del registro perfecciona el compromiso. El registro presupuestal es un requisito para iniciar la ejecución de los contratos estatales.

Parágrafo 3: Prohíbese tramitar actos administrativos y obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren hechos cumplidos. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinariamente, fiscal y pecuniariamente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 13°. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN. La Subdirección de Planeación Ambiental será la responsable de la ejecución del presupuesto, velará por el cumplimiento de los gastos programados en el respectivo presupuesto.

La Oficina Administrativa y Financiera o quien haga sus veces analizará el comportamiento financiero y presupuestal de la entidad y presentará los respectivos informes a la Dirección General y Subdirección de Planeación.

ARTÍCULO 14°. CONTROL DE LA EJECUCIÓN. La Oficina Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, deberá llevar el registro de la ejecución presupuestal a nivel económico y financiero y la Subdirección de Planeación Ambiental o quien haga sus veces deberá llevar el control del Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), el cumplimiento de las metas físicas y financieras del Plan de Acción Institucional (PAI).

La Tesorería o quien haga sus veces, ejercerá el control de la ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja.

El Director de la Corporación y la Oficina Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, son los responsables de preparar y presentar oportunamente los informes correspondientes a la ejecución del presupuesto, necesarios para el seguimiento por parte de los diferentes entes de control interno y externos de la Corporación.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

CAPITULO VI
MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 15º. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO: Las modificaciones que afecten las apropiaciones contempladas en el presupuesto de gastos de funcionamiento y servicio de la deuda requieren la validación de la Oficina Administrativa y Financiera o quien haga sus veces; las que afecten el presupuesto de inversión requieren de la validación del Subdirector de Planeación o quien haga sus veces.

Expedido el acto administrativo de modificación del presupuesto, se procederá a reformar, si fuere el caso el Programa Anual de Caja Mensualizado (PAC).

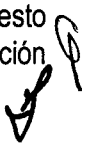
El presupuesto podrá ser modificado mediante, adiciones, reducciones, traslados, aplazamientos o cambios de leyenda; las cuales, para su aprobación deberán ser sometidas a consideración del Consejo Directivo con su respectiva justificación técnica- económica, certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) correspondiente y los demás requisitos exigidos para su aprobación.

1. ADICIONES: Estas operaciones aumentan las apropiaciones inicialmente contenidas en el presupuesto de ingresos y gastos de la respectiva vigencia, debe efectuarse conservando el equilibrio presupuestal de la Corporación. Estas adiciones serán motivadas por las siguientes circunstancias.

Reaforo de Rentas: Es el movimiento a través del cual se incorporan recursos al presupuesto, como consecuencia de mayores ingresos corrientes y recursos de capital. Para la adición de estos recursos se deberá contar con la certificación expedida por la tesorería o quien haga sus veces de la entidad en donde conste el recaudo efectivo de los recursos. Previa aprobación de la adición de recursos, se procederá a realizar los ajustes respectivos al Programa Anual de Caja - PAC.

Nuevas Proyecciones de Recursos: Cuando la ejecución de ingresos supere lo estimado en el presupuesto de la vigencia y/o se estime que el comportamiento de la renta superará la proyección inicial, se podrá realizar una nueva proyección para estimar el nuevo monto de la vigencia. Para su aprobación se requiere de la certificación expedida por la Oficina Administrativa y Financiera o quien haga sus veces y la Subdirección de Planeación Ambiental o quien haga sus veces, donde indiquen la estimación de la nueva meta de recaudos en la vigencia respectiva.

Recursos del Balance: Como resultado del ejercicio de cierre de la vigencia inmediatamente anterior, resultara un excedente de liquidez ocasionado entre otros por mayores recaudos, cancelaciones de reservas, presupuestos no ejecutados en la vigencia anterior; deberán ser incorporados al presupuesto de ingresos y gastos mediante acuerdo de Consejo Directivo. En este caso, debe expedirse certificación



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

del Tesorero o de quien haga sus veces sobre la existencia de los excedentes a adicionar, a más tardar en el mes de abril de la siguiente vigencia fiscal y deben mantener la destinación de la fuente.

Cuando el Consejo Directivo lo estime conveniente, podrá integrar una comisión accidental para el estudio y evaluación de la modificación presentada; la comisión presentará dentro de los plazos establecidos su informe al Consejo para su consideración y decisión.

Rentas Contractuales: Son los recursos provenientes de la asunción de convenios o contratos debidamente perfeccionados con el objeto de ejecutar acciones acordes con la misión institucional en desarrollo del Plan de Acción Institucional (PAI).

Facúltase al Director General de la al Director General, para modificar mediante Resolución el presupuesto de la vigencia que se encuentre en curso, con adiciones provenientes de la firma de convenios celebrados con entidades públicas, organismos internacionales o subacuerdos de cooperación.

Parágrafo 1: En virtud del principio de anualidad, los recursos de que trata el presente artículo solo se podrán adicionar hasta por el monto sobre el cual la Corporación demuestre la garantía de recepción de bienes y servicios en la vigencia en la cual se adicionan. En caso que la recepción de bienes y servicios traspase la vigencia fiscal, se deberá realizar el trámite de la vigencia futura correspondiente, ante el Consejo Directivo de la Corporación.

Parágrafo 2. Los saldos no comprometidos al finalizar la vigencia, provenientes de la ejecución rentas contractuales, podrán ser incorporados para el mismo fin al presupuesto de la vigencia fiscal siguiente, mediante resolución motivada suscrita por el Director General de la Corporación, acto que deberá informar al Consejo Directivo en sesión inmediatamente siguiente a la incorporación.

Adiciones por Asignaciones del Presupuesto General de la Nación: Corresponden a las distribuciones y/o asignaciones de recursos del Presupuesto General de la Nación que aumentan las partidas del presupuesto de la Corporación. Estas adiciones se harán con sujeción a las leyes que lo regulen.

Parágrafo 1: Facúltase al Director General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS), para adicionar mediante Resolución el presupuesto distribuido por el Gobierno Nacional, considerando que la distribución de los recursos provenientes del Fondo de Compensación Ambiental y otras fuentes de la nación, están sometidas a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requieren el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas, previo concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y deberán destinarse exclusivamente al propósito para el cual surtieron la cadena de aprobación.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

El Director de la Corporación deberá presentar en la siguiente sesión ordinaria al Consejo Directivo, el presupuesto desagregado y las afectaciones sobre el Plan de Acción Institucional y Plan Financiero aprobado por el Consejo Directivo.

2. REDUCCIONES. Es el movimiento mediante el cual se reduce el presupuesto de ingresos y gastos, ante la certeza de eventos que disminuyan los ingresos previstos, a fin de preservar el equilibrio. Estas modificaciones requerirán aprobación de Consejo Directivo.

En cualquier mes del año fiscal, el Director General de la Corporación, podrá solicitar al Consejo Directivo la reducción total o parcial de las apropiaciones presupuestales que crea necesario, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

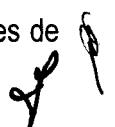
- Que la Tesorería estime que los recaudos de los ingresos aprobados de un rubro o fuente fueran insuficientes para atender los gastos presupuestados de la vigencia.
- Que no se perfeccionen los recursos de créditos autorizados
- Que los recursos incorporados por la vía de convenios, no hayan sido recaudados o no se tenga la certeza de su ingreso.

3. TRASLADOS PRESUPUESTALES. Corresponde al intercambio de apropiaciones de recursos libres de afectación presupuestal entre rubros, programas o proyectos sin que se modifique el valor total del presupuesto aprobado.

Los traslados contemplan, invariablemente dos movimientos: créditos y contracréditos, y en todos los casos deben tener un monto equivalente, para lo cual deberá expedirse previamente un certificado de disponibilidad presupuestal por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, para garantizar que los recursos a trasladar estén disponibles y libres de afectación presupuestal.

4. APLAZAMIENTO PRESUPUESTAL: Es la operación presupuestal realizada por el Director General mediante resolución, por la cual se suspende temporalmente las partidas presupuestales de una o varias apropiaciones, ocasionadas por menores ingresos respecto a los proyectados en una vigencia fiscal y por lo tanto no se tiene la certeza del recaudo efectivo de los recursos que puedan respaldar eventuales compromisos.

5. MODIFICACIONES DE LEYENDA: Son aquellas que se hacen con el fin de corregir los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el presupuesto.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

La Subdirección de Planeación Ambiental o quien haga sus veces y la Oficina Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, realizará las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el presupuesto de la Corporación para cada vigencia. Lo anterior, no implica cambio en su objeto ni cuantía. En todos los casos se hará por resolución motivada del Director General, de la cual se informará al Consejo Directivo.

6. MODIFICACIÓN POR CAMBIO DE FUENTE DE FINANCIACION: Corresponde a la modificación en fuente de financiación asignada a un rubro o proyecto determinado, sin que se modifique el valor total de cada una de las fuentes del presupuesto de la Corporación.

Se autoriza al Director General de la Corporación para que sustituya mediante acto administrativo las fuentes de financiación de los compromisos adquiridos con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia, siempre y cuando sea necesario para la ejecución.

ARTICULO 16°. COMPETENCIAS PARA MODIFICAR EL PRESUPUESTO: Las modificaciones al presupuesto deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo de la Corporación, si éstas afectan el nivel de agregación de las apropiaciones contenidas en el acuerdo de aprobación de presupuesto.

Cuando las modificaciones afecten el nivel de detalle definido en la resolución de liquidación del presupuesto serán aprobadas por el Director General de la Corporación mediante acto administrativo y deberán contar con justificación previa del traslado y aval de la Subdirección de Planeación Ambiental o quien haga sus veces cuando se trate de gastos de inversión y de la Oficina Administrativa y Financiera o quien haga sus veces cuando se trate de gastos de funcionamiento y servicio de la deuda.

Se autoriza al Director General de la Corporación realizar modificaciones al presupuesto de gastos de inversión mediante créditos y contracréditos dentro de los proyectos contenidos en los programas del Plan de Acción Institucional (PAI) y Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) sin que afecten las metas y recursos a asignados en cada programa, en todo caso se hará por resolución motivada del Director General, la cual deberá ser informada al Consejo Directivo en la sesión siguiente a su aprobación.

CAPITULO VII
RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTICULO 17°. RESERVAS RESUPUESTALES. Las reservas presupuestales son los compromisos legalmente contraídos antes del 31 de diciembre, con cargo a las apropiaciones del año fiscal que termina, donde no se recibió a satisfacción el bien o servicio contratado.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

Las Reservas Presupuestales serán constituidas por el Director General y el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, a más tardar el 20 de enero de la siguiente vigencia fiscal.

Las reservas presupuestales se llevarán en el presupuesto de reservas de la vigencia fiscal respectiva, identificadas por separado.

La Corporación podrá constituir reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles que impidan la ejecución de los compromisos en el plazo inicialmente convenido y se traduzcan en que la recepción del bien o servicio sólo pueda ser verificada en la vigencia fiscal siguiente.

Únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la Corporación que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia fiscal en que éste se perfeccionó, se debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguientes, en tales eventos se constituyan la respectiva reserva presupuestal.

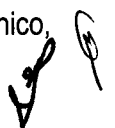
Las reservas presupuestales serán un instrumento de uso excepcional, o sea, esporádico y justificado por los supervisores designados para ejercer el control y seguimiento de los objetos contratados. Los supervisores deberán justificar ante la Oficina Jurídica o quien haga sus veces y ante la Dirección General y solicitar la constitución de reservas presupuestales. Una vez aprobada la justificación de constitución de reservas, éstas serán comunicadas a la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces para incluirlas dentro la resolución por el cual se constituye las reservas presupuestales de la respectiva vigencia fiscal.

Parágrafo 1. Las reservas presupuestales constituidas al cierre de cada vigencia fiscal, podrán ser corregidas, ajustadas y reclasificadas durante la vigencia siguiente, en todos los casos se harán los registros necesarios que permitan identificar las situaciones iniciales y finales de cada una de las modificaciones realizadas.

Parágrafo 2. Las reservas presupuestales que no sean ejecutadas durante la vigencia fiscal para la cual fueron contraídas fenecerán sin excepción alguna.

Las reservas presupuestales y cuentas por pagar sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Corresponde a los supervisores de los contratos velar por el cumplimiento de la ejecución de las reservas, supervisar, controlar y verificar la ejecución de los contratos que les sean asignados, a fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones pactadas en los mismos, así como el control técnico, administrativo y financiero de acuerdo a la naturaleza del contrato.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

Los interventores responderán civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad, derivadas de la celebración y ejecución de los contratos, respecto de los cuales, ha ejercido funciones de interventorías.

ARTÍCULO 18º. CUENTAS POR PAGAR. Las cuentas por pagar corresponden a las obligaciones o resoluciones de pago generadas y aprobadas a diciembre 31, las cuales representan el valor de las obligaciones que posee la Corporación por el recibido a satisfacción de los bienes y servicios contratados, incluidos los anticipos no desembolsados; adquiridos con cargo al presupuesto de la vigencia anterior, que se encuentran pendientes de pago y se constituyen al cierre de la vigencia

Las Cuentas por pagar serán constituidas por el Director General y el Tesorero-Pagador o quien haga sus veces, mediante resolución motivada.

Parágrafo 1. Las cuentas por pagar constituidas al cierre de cada vigencia fiscal, podrán ser corregidas, ajustadas y reclasificadas durante la vigencia siguiente, en todos los casos se harán los registros necesarios que permitan identificar las situaciones iniciales y finales de cada una de las modificaciones realizadas.

CAPITULO VIII VIGENCIAS FUTURA

ARTÍCULO 19º. DEFINICION: Una vigencia futura es una autorización para asumir compromisos que afecten presupuestos de vigencias posteriores, cuando su ejecución inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleva cabo en cada una de ellas. Es decir, es la autorización mediante el cual se garantiza la existencia de apropiación suficiente en los años siguientes para asumir obligaciones con cargo a ellas en las vigencias respectivas.

Para la asunción de compromisos que cubran varias vigencias fiscales se deberá obtener la autorización del Consejo Directivo, previo análisis del Plan Financiero, las metas establecidas en el Plan de Acción Institucional (PAT) y contar con el concepto favorable de la Oficina Administrativa y Financiera o quien haga sus veces para el caso de gastos de funcionamiento y de la Subdirección de Planeación Ambiental y/o quien haga sus veces para el caso de gastos de inversión; en este último caso el proyecto debe estar matriculado en el banco de proyectos corporativo y se deberá contemplar en el presupuesto para los años que se establezca la vigencia futura.

La Oficina Administrativa y Financiera o quien haga sus veces para el caso de gastos de funcionamiento y la Subdirección de Planeación Ambiental y/o quien haga sus veces para el caso de gastos de inversión, deberán tener en cuenta en la elaboración de cada vigencia, las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a las obligaciones adquiridas que afecten vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

con presupuesto de la vigencia en curso o cuando con cargo a ésta se desarrolle parte del objeto del compromiso.

Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan sin excepción. En cualquier caso, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con el acto de Registro Presupuestal. En los casos de licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con la adjudicación de la licitación, concurso de méritos o proceso de selección utilizado.

Las vigencias futuras podrán modificarse por la autoridad que las aprobó, reprogramándolas, adicionándolas o reduciéndolas en valor o en plazo. Cuando se trate de contratos, las adiciones en valor no podrán superar el 50% de la vigencia futura realmente comprometida.

Parágrafo 1: El Consejo Directivo podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.

La autorización por parte del Consejo Directivo para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el periodo institucional del Director General, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Excepcionalmente, podrán autorizarse vigencias futuras que trascienda el periodo del director general, solamente para la ejecución de proyectos de interés nacional o derivados de emergencias ecológicas o ambientales debidamente declaradas.

El monto máximo de las vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán guardar relación y consultar las metas del Plan de Acción Institucional y su respectivo plan financiero.

Parágrafo 2: El Consejo Directivo de la CAR CVS podrá autorizar esta clase de compromisos solo en el evento que sumados todos los que se pretenda adquirir por esta modalidad, incluyendo sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no excedan la capacidad de endeudamiento, lo anterior debido a que la constitución de vigencia futura reduce el ahorro operacional de la entidad.

Parágrafo 3: Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.

Sin excepción todas las vigencias futuras deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo de la Corporación.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

“Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS”

Parágrafo 4. En cada vigencia fiscal el Jefe de Presupuesto y/o quien haga sus veces registrará los compromisos adquiridos con cargo a las autorizaciones de vigencias futuras.

Parágrafo 5: Para la aprobación de vigencias futuras se debe contar con la respectiva justificación técnico-económica, el certificado de disponibilidad presupuestal de los recursos que se van a comprometer en la vigencia en curso y el concepto previo y favorable de la Oficina Administrativa y Financiera o quien haga sus veces cuando se trate de gastos de funcionamiento y de la Subdirección de Planeación cuando se trate de proyectos de inversión.

El documento de justificación técnico-económica, de que trata el inciso anterior, debe argumentar principalmente la necesidad de dar continuidad en la prestación de servicios requeridos para garantizar el cumplimiento del cometido institucional encargado a la Corporación o de aquellos necesarios para su normal funcionamiento, y que evidencien los beneficios de adelantar dichos compromisos utilizando la figura de vigencias futuras.

Durante cada año se deberá incluir en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a las vigencias futuras aprobadas.

Parágrafo 6. Cuando se trate de contratos de tracto sucesivo que deban celebrarse con cargo a los gastos de funcionamiento, las vigencias futuras serán autorizadas por el Director General. Así mismo, cuando se trate de compromisos que se adquieran bajo la modalidad de cuota litis o de comisiones de éxito para atender demandas contra la Corporación.

Parágrafo 7. No requieren autorización de vigencias futuras las operaciones asimiladas de crédito público, los contratos de empréstito y las contrapartidas que en éstos se estipulen, casos en los cuales se aplicarán las normas que regulan las operaciones de crédito público.

Parágrafos 8. La Corporación podrá solicitar autorización de vigencias futuras para adicionar contratos de conformidad con el artículo 2.8.1.7.1.1. del Decreto 1068 de 2015, el cual indica: “Artículo 2.8.1.7.1.1. Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos. (...) De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el Confis o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal (...)”.

Que las vigencias futuras otorgadas para adicionar contratos en ejecución, debe ajustarse al requisito establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en virtud del cual la adición no puede superar el 50% de valor inicialmente contratado, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

CAPITULO IX
VIGENCIAS EXPIRADAS Y/O PASIVOS EXIGIBLES

ARTÍCULO 20º. DEFINICIÓN: La vigencia expirada es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago, es decir se ésta frente a una dificultad administrativa que no puede implicar el perjuicio de lo terceros en sus relaciones con el Estado. (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, concepto 14615 de 2010)

Atendiendo a que la Administración Pública no se puede eximir de las obligaciones que legalmente contrajo, sólo sería posible cancelar aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto vigente, que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades plenas y contaron con apropiación presupuestal disponible.

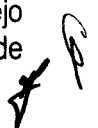
Que de conformidad a lo expuesto para el pago de obligaciones previamente contraídas en vigencias anteriores y que requieran el pago den anualidades subsiguientes se deberá contar con el concepto previo de la oficina jurídica o quien haga sus veces para la viabilidad del pago posterior a este a través de acto administrativo se constituirá el pasivo exigible indicando objeto, afectación presupuestal y monto.

El mecanismo previsto en el inciso anterior, también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la Ley, exigible en vigencias anteriores, aún sin que medie Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) ni registro presupuestal del compromiso (RPC).

Que los gastos que así se apropien deben estar en el mismo detalle del decreto de liquidación o en un grado de detalle que permita identificar el gasto que se está realizando, indicando que se trata de vigencias expiradas, para garantizar que estos se orientan a cancelar las obligaciones que se sustentaron.

En el evento en que se llegare a reconocer el pago de vigencias expiradas, deberá existir la respecta justificación técnica y jurídica y el certificado expedido por el tesorero – pagador o quien haga sus veces en donde conste que los recursos para su pago de Vigencias Expiradas se encuentran disponibles en las cuentas corrientes o de ahorro a nombre de la Corporación.

La incorporación al presupuesto del pago de vigencias expiradas se hará mediante acuerdo de Consejo Directivo y la ordenación del gasto mediante resolución motivada expedida por el Director General de Corporación previa disponibilidad presupuestal donde conste la existencia de los recursos.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

“Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS”

Todo lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponda a los funcionarios de la entidad por las actuaciones que causaron el no pago de estas obligaciones en cumplida forma.

**CAPITULO X
PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA (PAC)**

ARTÍCULO 21º. DEFINICION: Es el instrumento financiero mediante el cual se define el monto máximo de fondos disponibles en las cuentas de la Tesorería de la Corporación y el monto máximo mensual de pagos con sus recursos propios; con el fin de cumplir con los compromisos adquiridos y considerando como prioritarias el pago de servicios públicos domiciliarios, los servicios personales y gastos relacionadas con la nómina, el pago de servicio de la deuda e impuestos y contribuciones.

La Oficina de Tesorería o quien haga sus veces, presentará la propuesta del Programa Anual de Caja Mensualizado PAC con recursos propios, así como las modificaciones al mismo.

El Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), se elaborará y aprobará al nivel de desagregación del Acuerdo de Presupuesto conforme a las apropiaciones para la vigencia y será expido por el Director General mediante Resolución a más tardar en el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a su ejecución.

El Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) con recursos de Aportes de la Nación se registrá por los procedimientos establecidos en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Dentro de la vigencia fiscal respectiva el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) con recursos propios puede ser modificado con adiciones y reducciones, manteniendo la consistencia y coherencia con las apropiaciones aprobadas en el presupuesto. Estas modificaciones serán aprobadas por el Director General de la Corporación mediante el acto administrativo de modificación del presupuesto.

La Tesorería de la Corporación ejercerá el control de la ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC.

**CAPITULO XI
DISPOSICIONES VARIAS**

ARTÍCULO 22º. La Corporación hará aperturas de cuentas en establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera para el recaudo de sus rentas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

Para el manejo de recursos destinados a la ejecución de contratos o convenios, la Corporación podrá abrir cuentas bancarias especiales en las cuales se depositen los dineros y se paguen las obligaciones surgidas de los mismos.

ARTÍCULO 23º. Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Tesorería de la Corporación podrá efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento.

La inversión de excedentes de liquidez será realizada en instituciones financieras sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera y bajo los parámetros establecidos por el Director General de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Inversiones, que cree para tal fin.

ARTÍCULO 24º. Los rendimientos financieros que generen las cuentas de ahorro y corrientes de recursos de libre destinación, se utilizarán prioritariamente en la financiación de los gastos de funcionamiento de acuerdo con las necesidades de la Corporación y en el evento en que aquellos tengan garantizado su financiamiento, se financiarán los gastos de Inversión.

ARTÍCULO 25º. Se autoriza al Director General de la Corporación para suscribir contratos de recaudo y de administración de los recursos en los términos que establezca la ley.

ARTÍCULO 26º. No se requerirá operación presupuestal alguna para la sustitución de activos siempre que no haya erogación o flujo de dineros de los que realicen entre la Corporación y entidades públicas, privadas y de economía mixta.

ARTICULO 27º. Las sentencias, conciliaciones serán incorporadas al presupuesto y serán atendidas por la Corporación de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO 28º. Las obligaciones por concepto de servicios públicos, gastos judiciales, gastos bancarios, los servicios personales asociados a nómina, las contribuciones inherentes a la nómina, causados en la vigencia anterior se podrán pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente.

La prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, cesantías, los impuestos y los ajustes a que haya lugar en la liquidación del Fondo de Compensación Ambiental se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera sea el año de su causación.

ARTÍCULO 29º. Las adiciones a contratos por reajuste de precios, mayores cantidades de obra u obra adicional deberán contar previamente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), antes de autorizar su ejecución o pactar reajustes.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

“Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS”

En la etapa legal de liquidación de contratos se podrán pactar reajustes a la ecuación contractual a consideración del interventor y aprobación del ordenador del gasto siempre y cuando exista partida presupuestal disponible en el rubro y Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) previo por el cual se financió el proyecto y con recursos de la vigencia en que se liquida el mismo.

ARTÍCULO 30. Cuando la Corporación suscriba contratos con otras entidades públicas o privadas y sea designada como ejecutora de los recursos, la totalidad de los gastos asociados al convenio se registrarán dentro del presupuesto de gastos de inversión neta, excepto en el caso en que el convenio exprese una distribución diferente.

Los proyectos que la entidad ejecute con recursos de cofinanciación de otros entes, deberán contemplar los gastos de funcionamiento y los gastos financieros necesarios para su ejecución.

Los compromisos y las obligaciones correspondientes a apropiaciones financiadas con de rentas contractuales, sólo podrán ser ejecutados cuando estos se hayan perfeccionado e incorporados al presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación.

ARTICULO 31º. En casos excepcionales, la Tesorería de la Corporación podrá pagar con los ingresos propios obligaciones contraídas con recursos del Presupuesto de la Nación, mientras el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección del Tesoro Nacional, transfiere los recursos respectivos de acuerdo a la disponibilidad del PAC de la Nación, Lo anterior atendiendo la reglamentación interna que expida la Corporación para tal fin.

ARTÍCULO 32º. Los recursos de crédito público diferentes a los créditos de tesorería, podrán ser adquiridos por la Corporación, previo otorgamiento de facultades al Director General por parte del Consejo Directivo, conforme a lo establecido en el literal e) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 34, literal d) y e) del Acuerdo 06 de 30 de noviembre de 2016 que aprueban los estatutos de la Corporación. Las operaciones y procedimientos de celebración de contratos de empréstito, estarán sujetos a las disposiciones legales que expresamente sean aplicables a las Corporaciones Autónomas Regionales.

ARTÍCULO 33º. Toda provisión de cargos de la Corporación deberá corresponder a empleos previstos en la planta de personal y contar con Certificado de Disponibilidades Presupuestal (CDP) previa. La provisión de cargos que se haga con violación de este mandato carecerá de validez.

De igual forma, toda propuesta de modificación a la planta de personal, requerirá para su consideración y trámite por parte del Consejo Directivo, del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y de los estudios previos que se requieran para tal fin.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

Para proveer empleos vacantes durante la vigencia, se requerirá del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) por el tiempo que resta de la vigencia fiscal. Por medio de este, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1º. de enero al 31 de diciembre de la vigencia, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual deberá expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) por lo que resta del año fiscal.

La vinculación de supernumerarios, por periodos superiores a tres (3) meses deberá ser autorizada mediante resolución motivada suscrita por el Director General.

ARTÍCULO 34º. El Director General de la Corporación expedirá la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de los avances, los cuales deberán quedar legalizados al término de la vigencia fiscal. El Director General expedirá la reglamentación para el manejo de la caja menor.

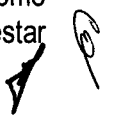
ARTÍCULO 35º. La adquisición de los bienes y servicios que necesite la Corporación para su funcionamiento y organización requieren de un Plan de Adquisiciones. Este plan deberá aprobarse mediante acto administrativo acorde a las apropiaciones autorizadas en el presupuesto y se modificará cuando las apropiaciones que la respaldan sean modificadas. Por razones de necesidad del servicio o por el cumplimiento de metas de austeridad el Plan de Adquisiciones podrá adicionarse, reducirse o modificarse de acuerdo con la reglamentación existente.

ARTÍCULO 36º. Los recursos destinados a programas de bienestar social y capacitación no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales, excepto aquellos reconocimientos que sean por acuerdo sindical.

Los programas de bienestar social y capacitación que se autoricen, deben incluir los elementos necesarios para llevarlos a cabo (inscripciones, viáticos y gastos de viaje). Con excepción de bebidas alcohólicas.

Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, cuyos valores se girarán directamente a los establecimientos educativos, de conformidad a la reglamentación interna que para tal efecto establezca la Corporación

Se autoriza financiar las necesidades contempladas en el programa de salud ocupacional tales como equipos para prevención y demás insumos o elementos para su cabal desarrollo, por el rubro bienestar social.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 446

"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS"

ARTÍCULO 37º. Con el fin de proveer el saneamiento económico y financiero de la Corporación, autorícese al Director General para efectuar cruces de cuentas con entidades territoriales o descentralizadas de todo orden, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas en vigencias fiscales anteriores. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo y escrito entre las partes. Estas operaciones deberán reflejarse en el presupuesto, conservando la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

ARTÍCULO 38º. La Corporación apropiará en su presupuesto recursos para atender conciliaciones, laudos arbitrales o sentencias judiciales de pago, que se profieran en su contra, bajo el rubro de "Sentencias y Conciliaciones".

ARTÍCULO 39º. La Corporación adoptará un sistema integrado de información financiera que asegure la oportunidad y confiabilidad en la ejecución, seguimiento y control del presupuesto anual.

ARTÍCULO 40º. El presente acuerdo rige a partir de su expedición, deroga el Acuerdo No. 235-2013 de fecha 12 de diciembre de 2012 y el Acuerdo No.375 del 25 de octubre de 2018 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Montería, a los 26 días del mes de marzo de 2021

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


JORGE DORIA CORRALES
Presidente


CESAR RAFAEL OTERO FLOREZ
Secretario

Elaboró: Martha De Armas Doria, Jefe de Presupuesto CVS
Revisó: Mónica Polo Polo, Jefe Oficina Administrativa y Financiera CVS
Revisó: Marcelo Escalante Barguil Subdirector de Planeación Ambiental CVS